



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

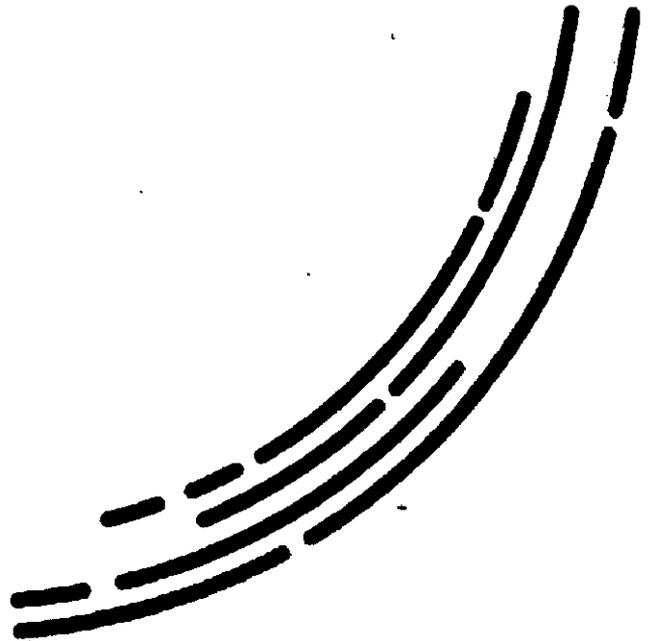
INFORME N° 277 / 2021  
7 DE OCTUBRE DE 2021



**OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CIDADANO Y BIEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 277, de 2021.**  
**Subsecretaría de Prevención del Delito.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de licitación y ejecución del contrato para la adquisición de un sistema de cámaras corporales de alta resolución para Carabineros de Chile, realizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante SPD, durante el año 2020.

En tal sentido, la fiscalización estuvo orientada a verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, lo establecido en las bases administrativas, técnicas y anexos, así como las disposiciones internas de la SPD sobre compras públicas.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Desarrolló la Subsecretaría de Prevención del Delito el llamado a licitación, la atención de dudas y la recepción de ofertas en conformidad con las normas que rigen estos procedimientos y lo establecido en las bases administrativas?
- ¿Efectuó la Subsecretaría de Prevención del Delito el análisis, la calificación, la evaluación de las ofertas recibidas y la posterior adjudicación, de acuerdo con la normativa y las bases de licitación correspondientes?
- ¿Se ejecutaron y pagaron los bienes adquiridos conforme a lo dispuesto en el contrato, así como a lo indicado en las respectivas bases administrativas y técnicas?

**Principales resultados:**

- Se constató que la Subsecretaría de Prevención del Delito aceptó 5 ofertas presentadas en la licitación pública ID N° 654478-2-LR20, sobre "Adquisición de Sistema de Cámaras Corporales", dentro de las cuales se encuentra la propuesta de la empresa adjudicada Motorola Solutions Chile S.A., por la suma total de \$ 378.896.000-, pese a que se ingresaron en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) fuera del horario de recepción establecido en el numeral 2.2, sobre "Fecha de Cierre de Recepción de la Ofertas", de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, aprobadas mediante la resolución exenta N° 123, de 2020, de ese origen, esto es, con posterioridad a las 16:00 horas del día 28 de febrero de 2020.

Motivo por el cual la SPD deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los respectivos pliegos de condiciones que regulan sus procesos licitatorios, así como a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575; y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Se verificó que no existe constancia ni evidencia de los antecedentes tenidos a la vista por la comisión evaluadora para analizar las 8 ofertas recibidas, de las cuales 2 -Motorola Solutions Chile S.A y Tecnologías Sociales Limitada (Smart Partners)- pasaron a la etapa de evaluación, en la licitación en estudio, de cuyo resultado da cuenta el Acta de Evaluación de fecha 6 de marzo de 2020, lo cual representa un incumplimiento a lo instruido en el memorándum N° 23/2020, de 2 de marzo de 2020, del Jefe del Departamento de Administración de la SPD, que solicita que junto con el acta se "envíen los antecedentes auxiliares que se utilizan para la evaluación (planillas Excel, documentos de análisis, email, consultas técnicas, etc.)" al correo que indica, para incorporarlos a la carpeta digital.

En razón de lo expuesto, la Subsecretaría, deberá, en adelante, observar el cumplimiento de parte de las comisiones evaluadoras de respaldar sus actuaciones, e informar el estado de avance de las capacitaciones a los funcionarios y asesores de esa repartición, respecto del rol y el correcto funcionamiento de estas, comprometidas en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se determinó que las ofertas técnicas y documentos que sustentaban las propuestas de las empresas Motorola Solutions Chile S.A. y Tecnologías Sociales Limitada (Smart Partners), al momento de la postulación, específicamente el anexo técnico AT3.1<sup>1</sup> presentado por cada una de ellas, no mencionaban que los equipos ofrecidos tuvieran la funcionalidad de "post recording<sup>2</sup> de 120 segundos" exigida en el numeral 1, letra a) de las bases técnicas. Asimismo, de la revisión de las fichas técnicas e historial de versiones disponibles en la página web del fabricante Edesix, se estableció que las cámaras ofertadas por Motorola Solutions Chile S.A. -Edesix VB-400-, no disponían del mecanismo requerido de "post grabado", a la data de adjudicación, esto es, el 11 de marzo de 2020, y que el día 25 de ese mes y año, aparece publicado el brochure Videobadge VB-400<sup>3</sup>, en el cual se menciona dicha característica.

Por lo que, en tales circunstancias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5, de las bases administrativas, las dos propuestas debieron declararse inadmisibles y, por ende, no entrar a la fase de evaluación, lo cual no ocurrió en la especie.

Atendido lo anterior, la SPD deberá, en lo sucesivo, verificar detalladamente que los antecedentes presentados por los oferentes contengan lo requerido en las bases, aplicando correctamente los criterios de evaluación y puntaje que correspondan, en armonía con los principios rectores de toda licitación pública, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos

<sup>1</sup> AT3.1: En este anexo cada oferente debía indicar las cantidades, marcas y detallar las especificaciones técnicas de todos los componentes ofertados.

<sup>2</sup> Post Recording o Post Grabado: es la captura de registros audiovisuales con posterioridad al apagado de la grabación.

<sup>3</sup> Brochure Videobadge VB-400: documento informativo sobre especificaciones de cámaras corporales VB-400.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

A su vez, tendrá que realizar las capacitaciones comprometidas a los funcionarios que participan en las comisiones evaluadoras, en particular, sobre la aplicación de los criterios de evaluación, cuyo avance deberá informar documentadamente en el anotado término de 60 días hábiles.

- Se observó que la comisión evaluadora de la licitación pública en comento, le asignó en el atributo "Presenta la totalidad de la documentación requerida al momento de la apertura de las ofertas", el total del puntaje a Motorola Solutions Chile S.A., esto es, 100 puntos, no obstante que esa empresa no entregó el Anexo N° AT1, sobre plazo de entrega total del sistema, contraviniendo con ello lo establecido en el numeral 7.3 de las bases administrativas de la licitación sobre "Criterios de evaluación", por cuanto dicha puntuación quedaba reservada para las propuestas que cumplieran los requisitos formales de presentación.

Por tanto, la Subsecretaría deberá, en el futuro, verificar detalladamente que los antecedentes presentados por los oferentes contengan lo requerido en las bases, aplicando correctamente los criterios de evaluación y puntaje que correspondan, en armonía con los citados principios rectores de toda licitación pública, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes.

Asimismo, tal como ya se señaló, deberá llevar a cabo las capacitaciones comprometidas a los funcionarios que participan en las comisiones evaluadoras, particularmente, sobre la aplicación de los criterios de evaluación, aspecto sobre el cual deberá informar su avance documentadamente en el mismo plazo de 60 días hábiles.

- Se constató que, en las bases administrativas de la licitación pública en estudio, no se precisaron los elementos del sistema de cámaras corporales de alta resolución que debían ser entregados en el plazo ofertado, cuya imprecisión podría explicar el hecho de que las empresas que presentaron propuestas al referido proceso señalaran diversos plazos para entregar lo requerido por la Subsecretaría, desde 0,01<sup>4</sup> hasta 60 días corridos, según se detalla en la Tabla N° 6, del presente informe.

En virtud de lo cual la Subsecretaría deberá informar en el plazo de 60 días hábiles indicado anteriormente, respecto de la revisión y mejoras de los modelos de las bases administrativas a utilizar en futuras adquisiciones de bienes y servicios, según lo informado en su respuesta.

- Se verificó que no existe evidencia que al momento de la entrega de las cámaras por parte de la empresa Motorola Solutions Chile S.A., a la Subsecretaría, estos equipos hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases en estudio, en particular, respecto del citado mecanismo de "post

<sup>4</sup> Equivale a 14 minutos con 24 segundos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

recording de 120 segundos". En virtud de lo cual la entidad fiscalizada deberá recabar los antecedentes necesarios que le permitan certificar que las cámaras de video recibidas al 27 de abril de 2020, contaban con aquella funcionalidad y, en caso contrario, determinar la eventual aplicación de la multa establecida en el numeral 21 de las bases administrativas y en la cláusula undécima del contrato, de cuyo resultado deberá informar dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En cuanto a las observaciones expuestas en los puntos precedentes, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en relación con las materias indicadas.

- Con el objetivo de verificar en terreno la situación en que se encontraban las cámaras y el software, proporcionados por la SPD, se visitó con fecha 25 de marzo de 2021 el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile, observándose la falta de herramientas para controlar en el sistema VideoManager -utilizado para gestionar las imágenes de las cámaras en comento-, las acciones y actividades que explícitamente tienen autorizadas los usuarios privilegiados, del tipo Administrador, toda vez que no quedaba registro de ello en ese aplicativo, aspecto que tampoco fue contemplado al comienzo del proceso licitatorio en revisión por parte de la SPD<sup>5</sup>.

Por tanto, la Subsecretaría deberá, en futuras adquisiciones como la examinada, coordinarse con las instituciones involucradas, para resolver oportunamente las vulnerabilidades que se adviertan en los sistemas que se adquieran, dando cumplimiento al principio de coordinación consagrado en los artículos 3° y 5°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

- Se verificó que, mediante el comprobante de tesorería folio N° 9.227, de 17 de diciembre de 2020, la SPD registró el desembolso de la factura N° 12.449, de 18 de noviembre de ese año, por el monto total de \$ 378.896.000 a Motorola Solutions Chile S.A., por la adquisición del denominado "Sistema de Cámaras Corporales de Alta Resolución", el cual fue recibido conforme en esa última fecha, según consta en "Acta de Recepción Conforme", suscrita por el Jefe de División de Gestión Territorial, de la Subsecretaría, cuyo pago fue realizado de manera centralizada por la Tesorería General de la República, no advirtiéndose situaciones que representen al respecto.

<sup>5</sup>El día 12 de julio de 2021 se efectuó una nueva visita a las dependencias de Carabineros de Chile, oportunidad en que se constató, entre otros, que el sistema VideoManager contaba con la versión V15:0.1, actualizada al 9 de junio de esa anualidad, la cual contiene, entre sus nuevas funcionalidades, posibilitar el monitoreo de actividades realizadas y la trazabilidad de las mismas, en caso de que ocurran acciones no autorizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.058/2020

INFORME FINAL N° 277, DE 2021,  
SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE  
CUENTAS AL PROCESO DE  
LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN  
DE UN SISTEMA DE CÁMARAS  
CORPORALES DE ALTA  
RESOLUCIÓN, EN LA  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN  
DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.

SANTIAGO, 7 de octubre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2020 de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al proceso de licitación y ejecución del contrato para la adquisición de un sistema de cámaras corporales de alta resolución, que incluía 300 dispositivos, efectuada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante SPD, en el año 2020, para ser destinadas a Carabineros de Chile.

### JUSTIFICACIÓN

Mediante las referencias N°s 809.500 y 809.650, ambas de 2020, y 800.764 de 2021, todas del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, a petición de los Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Miguel Calisto Águila y del entonces parlamentario don Hugo Gutiérrez Gálvez, respectivamente, se denuncia la existencia de eventuales irregularidades en la licitación pública efectuada por la Subsecretaría de Prevención del Delito en el año 2020, para la adquisición de un sistema de cámaras corporales de video de alta resolución, que consideraba 300 equipos, que se destinarían a Carabineros de Chile. Además, a través de la referencia W027010 de 2020, se sugiere fiscalizar una posible subcontratación por parte de la empresa adjudicada.

Asimismo, a través de la presente revisión, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS,

AL SEÑOR  
CARLOS FRÍAS TAPIA  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

  
Contraloría General  
de la República

CARLOS FRÍAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 12 de la ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, establece que la Subsecretaría de Prevención del Delito, SPD, será el órgano de colaboración inmediata de la aludida Subsecretaría, en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel le encargue.

A su vez, el artículo 13 de dicho texto legal dispone, en su letra c), que a esa entidad le corresponderá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley.

Luego, y en relación con la presente revisión, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 481, de 21 de marzo de 2019, de la SPD, se aprobó el "Programa de Innovación y Tecnología para la Prevención del Delito", el cual tiene por objetivo "contribuir a la disminución de los niveles de victimización, delitos e incivildades y percepción de inseguridad, mediante el uso de tecnología e innovación".

En el marco de ejecución de dicha iniciativa, a través del decreto exento N° 2.226, de 12 de noviembre de 2019, la mencionada subsecretaría sancionó un convenio de colaboración suscrito con Carabineros de Chile, destinado a "concretar y coordinar acciones que permita, mediante el uso de la tecnología, aumentar la disuasión del delito y/o mejorar la capacidad de intervención de los organismos públicos una vez ocurridos".

En este contexto, mediante la resolución exenta N° 123, de 2020, la aludida Subsecretaría aprobó Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para adquirir un "Sistema de Cámaras Corporales de Alta Resolución", que es equipamiento tecnológico consistente en un sistema de cámaras corporales de alta resolución para ser utilizados por Carabineros de Chile, quienes - coordinados con otras instituciones- puedan realizar labores más eficaces para prevenir el delito, controlar incivildades, apoyar en situaciones de emergencia y aportar en la persecución penal, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Finalmente, es menester indicar que si bien existe una causa judicial en tramitación respecto a los hechos objeto de esta revisión, de acuerdo a la jurisprudencia de este Órgano Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 33.790, de 2000; 11.752, de 2003; y 41.974, de 2013, la sola existencia de acciones judiciales de modo alguno enerva el ejercicio de las facultades de esta Entidad, contempladas en los artículos 98 de la Constitución Política de la República; 1° y 9°, ambos de la citada ley N° 10.336, toda vez que la prohibición del artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, únicamente concierne a la atribución para emitir dictámenes en los asuntos o materias a que él se refiere, pero no le impide cumplir las restantes funciones y potestades que el ordenamiento jurídico le ha conferido, tales como, en el caso que nos ocupa, la de efectuar investigaciones o inspecciones (Aplica dictamen N° 92.033, de 2016).

Por su parte, cabe precisar, que con carácter confidencial, mediante el oficio N° E111.477, de 4 de junio de 2021, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Prevención del Delito el Preinforme de Observaciones N° 277, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del Oficio Reservado N° 6, de 29 de junio de 2021, de la Subsecretaría en estudio.

#### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al proceso de licitación y ejecución del contrato por la adquisición de un sistema de cámaras corporales de alta resolución para Carabineros de Chile, realizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito durante el año 2020, así como su respectivo examen de cuentas.

En tal sentido, la fiscalización estuvo orientada a verificar el cumplimiento de normas legales y reglamentarias que rigen la materia, lo establecido en las bases administrativas, técnicas y anexos correspondientes, así como las disposiciones internas que la SPD se ha dado para realizar este tipo de transacciones.

#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de igual anualidad, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Cabe precisar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/ Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Se revisó la totalidad del proceso de licitación pública ID 654478-2-LR20, convocada por la Subsecretaría de Prevención del Delito en el año 2020, para la provisión de un sistema que comprendía 300 cámaras corporales, del tipo Body-Worn Cameras (cámaras corporales); a lo menos 300 monturas resistentes y adaptables a chalecos antibalas para cada cámara; dockers de carga y transmisión automática de datos para al menos dos tercios de los equipos; software de almacenamiento, administración y gestión de imágenes; configuración e instalación del sistema; capacitación y entrega de material y garantía y soporte.

En definitiva, el contrato fue adjudicado a la empresa Motorola Solutions Chile S.A., por la suma de \$ 378.896.000 (Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido), valor que fue pagado en diciembre de 2020 con cargo al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 111, Programa de Innovación y Tecnología para la Prevención del Delito, del presupuesto de la SPD de ese año, el cual fue revisado en su totalidad.

### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Como cuestión previa a la exposición de los resultados de la presente fiscalización, es preciso dejar constancia de los hitos que a continuación se indican:

1. El 29 de enero de 2020, la Subsecretaría de Prevención del Delito, publicó en el portal mercadopublico.cl, el llamado a la licitación pública ID N° 654478-2-LR20, denominada "Adquisición de Sistema de Cámaras Corporales", que se regiría por lo establecido en las bases administrativas, bases técnicas y anexos aprobados mediante la resolución exenta N° 123, de 2020, de ese origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2. Al cierre del período de presentación de ofertas, el 28 de febrero de ese año, la entidad licitante dejó constancia de haber recibido propuestas de las 8 empresas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de los oferentes.

OFERENTE		VALOR TOTAL OFERTADO (\$)
NOMBRE	RUT N°	
CTS Global SpA.	76.382.170-6	332.650.000
DRV Ingeniería SpA.	76.879.691-2	328.171.800*
Empresa Nacional de Telecomunicaciones	92.580.000-7	210.730.403
Motorola Solutions Chile S.A.	96.682.430-1	378.896.000
Raylex Representaciones y Servicios S.A.	94.150.000-5	174.829.602
INCOTEL S.A.	79.740.920-0	231.602.348
Tecnologías Sociales Limitada, Smart Partners.	76.293.336-5	463.716.896
The Pegasus Group Company S.A.	76.773.280-5	247.758.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los documentos extraídos del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), licitación ID 654478-2-LR20, sección cuadro de ofertas: anexos, anexos económicos. Los valores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

\* DRV Ingeniería SpA indicó que el precio ofertado era por 6.600 UTM que, al valor de la UTM de febrero de 2020 por \$ 49.723, equivale a la suma indicada en la tabla.

3. Mediante acta de 6 de marzo de 2020, la Comisión Evaluadora designada para estos efectos, en el numeral 7.2 de las bases administrativas, aprobadas por la citada resolución exenta N° 123, de esa anualidad, dejó constancia de que 6 de las 8 ofertas recibidas fueron declaradas inadmisibles y que de las dos restantes evaluadas, aquella presentada por Tecnologías Sociales Limitada (Smart Partners) había excedido el presupuesto, acorde a lo señalado en la citada acta, por lo que se propuso adjudicar la licitación pública a la empresa Motorola Solutions Chile S.A., en adelante e indistintamente, Motorola, quien ofreció cámaras corporales marca Edesix, modelo VB-400, por resultar "... más conveniente a los intereses de la Subsecretaría de Prevención del Delito, siendo la que mejor satisface los requisitos técnicos exigidos y, a la vez, se ajusta en conformidad en el ámbito económico".

4. La adjudicación a dicha empresa se aprobó a través de la resolución exenta N° 493, de 11 de marzo de 2020, de la SPD, cuya oferta económica ascendía a la suma de \$ 318.400.000, monto que no incluye el IVA.

5. El 16 de marzo de 2020, la empresa The Pegasus Group Company S.A. interpuso en contra de la resolución señalada en el numeral precedente, un recurso de reposición y, en subsidio, un recurso jerárquico, por estimar que no debió haberse declarado inadmisibile su propuesta y que la oferta de la empresa adjudicada no cumpliría con los requisitos establecidos en las bases del proceso licitatorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6. A su vez, el contrato con Motorola se suscribió el 18 de marzo de 2020, siendo aprobado por el decreto exento N° 406, de 16 de abril de ese año, de la SPD, el cual, en su cláusula quinta establece que, "la duración del contrato se extenderá al término del plazo de 12 meses para el licenciamiento y soporte software de administración y gestión de imágenes", agregando "que en cualquier caso las partes deberán dejar constancia del comienzo del contrato mediante el levantamiento de un documento denominado "Acta de Inicio de Contrato" la que deberá ser suscrita por las contrapartes técnicas correspondientes y dar cuenta de la fecha de su comienzo", documento que fue suscrito el 16 de abril de 2020, por lo tanto la vigencia del aludido contrato sería hasta el 15 de abril de 2021.

7. El recurso de reposición presentado por la empresa The Pegasus Group Company S.A. fue rechazado por la SPD, según consta en la resolución exenta N° 731, de 28 de abril de 2020, de ese origen.

8. Enseguida, el 17 de junio de 2020, The Pegasus Group Company S.A. presentó una querrela ante el Ministerio Público en contra de las personas que señala, por los delitos de prevaricación administrativa, fraude al Fisco y falsificación y uso malicioso de instrumento público.

9. Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 8575, de 16 de septiembre de 2020, el Ministro del Interior y Seguridad Pública se abstiene de pronunciarse sobre el recurso jerárquico ya señalado, debido a que la recurrente había interpuesto ante el Tribunal de Contratación Pública, una acción de impugnación en contra de la resolución exenta N° 493, de 2020, de la SPD, la que se encuentra bajo el Rol 253-2020 y al 24 de septiembre de 2021, apareció suspendida por estado de excepción constitucional.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

- Acerca de revisiones efectuadas por el Departamento de Auditoría de la subsecretaría a procesos de compra.

Desde el año 2018 al 2020, el Departamento de Auditoría de la Subsecretaría de Prevención del Delito realizó auditorías sobre el proceso de compras públicas, siguiendo las directrices del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, cuyos resultados constan en los informes que se detallan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 2: Detalle de los Informes de Auditorías realizados entre los años 2018 al 2020.

N°	INFORME DE AUDITORÍA	TÍTULO	FECHA INFORME FINAL
1	07/2018	Aseguramiento al Proceso de Compras Públicas.	30-11-2018.
2	08/2019		4-12-2019
3	08/2020		30-11-2020

Fuente: Informes proporcionados por el Departamento de Auditoría de la SPD, por medio electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020.

En lo que interesa a la presente auditoría, cabe señalar que en tales reportes se plantean observaciones sobre "Inconsistencia entre el puntaje asignado a la propuesta técnica de un Proveedor y la evaluación de los requisitos, afectando el resultado final del Acta de Evaluación" y "Diferencia entre el puntaje registrado en el acta de evaluación y la documentación que sustenta el cumplimiento de los criterios de las ofertas no afectando el resultado final de la evaluación".

En cuanto a la primera, la SPD emitió la circular N° 02/2019, de 4 de abril de 2019, sobre "Austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos", en cuyo punto N° 6 se dispone que las comisiones evaluadoras deberán tener presente lo establecido en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley de Compras, que señala que "Para evaluar los factores y sub factores, la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren, en su caso, durante el proceso de evaluación, podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y sub factores definidos en las bases de licitación".

Respecto de la segunda objeción, la entidad auditada dictó la circular DAFP N° 3, de 12 de noviembre de 2020, que imparte instrucciones y recomendaciones para comisiones evaluadoras de procesos de compras públicas, disponiendo en la sección II, en lo que interesa, que "se generen reuniones continuas de evaluación, con la asistencia de todos sus integrantes y se suscriban actas de reuniones con las observaciones o acuerdos relevantes, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes de la Comisión".

Lo anterior se expone solo a modo de constatación de hechos.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Etapa de presentación de ofertas.
  - Presentación de ofertas fuera de plazo.

Se comprobó que 5 de las 8 ofertas recibidas por la Subsecretaría de Prevención del Delito a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), según consta en el "Acta de Apertura" de 2 de marzo de 2020, fueron aceptadas pese a que se presentaron fuera del plazo establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

numeral 2.2, sobre "Fecha de Cierre de Recepción de la Ofertas", de las bases administrativas de la licitación ID 654478-2-LR20, aprobadas por la citada resolución exenta N° 123, de 2020, esto es, con posterioridad a las 16:00 horas del día 28 de febrero de 2020, según el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Ofertas recibidas el día 28 de febrero de 2020, con posterioridad a las 16:00 horas.

DETALLE OFERENTE		HORA (HH:MM)	TIPO DOCUMENTO ADJUNTO
NOMBRE	CORREO		
Motorola Solutions Chile S.A.	<a href="mailto:cristian.labra@motorolasolutions.com">cristian.labra@motorolasolutions.com</a>	16:12	Administrativos
		16:55	Técnicos
		17:15	Administrativos
		18:03	Técnicos
		18:03	Económicos
CTS Global SpA.	<a href="mailto:csaavedra@ctsglobal.cl">csaavedra@ctsglobal.cl</a>	16:49	Técnicos
		16:50	Técnicos
Tecnologías Sociales Limitada, Smart Partners.	<a href="mailto:fnelcampo@smartpartners.cl">fnelcampo@smartpartners.cl</a>	19:10	Técnicos
Sociedad de Ingeniería y Servicios de Telecomunicaciones Electrónica e Informática, INCOTEL S.A.	<a href="mailto:jmuranda@incotel.cl">jmuranda@incotel.cl</a>	17:06	Administrativos
		17:06	Administrativos
		17:07	Administrativos
		17:07	Administrativos
		17:12	Técnicos
		17:13	Técnicos
		17:48	Técnicos
		17:51	Técnicos
		18:03	Económicos
18:05	Técnicos		
18:51	Económicos		
19:16	Técnicos		
The Pegasus Group Company S.A.	<a href="mailto:shernandes@pegasus.cl">shernandes@pegasus.cl</a>	16:15	Técnicos
		16:15	Técnicos
		16:15	Económicos
		17:04	Técnicos
		17:05	Técnicos
		17:09	Técnicos

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Compras Públicas, a través de correo electrónico de 16 de febrero de 2021.

Cabe señalar, que en el referido numeral 2.2 de las bases administrativas se dispone que "La fecha de cierre de recepción de las ofertas será el 30 días corridos contado desde la fecha y hora de publicación de las Bases de Licitación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a las 16:00 horas", respecto de lo cual, cabe hacer presente que la publicación del llamado a licitación se hizo el día 29 de enero de ese año, a las 19:13 horas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, lo anterior vulnera los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la anotada ley N° 18.575, y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, aquéllas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, sin perjuicio de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que afecte tanto al municipio como a los oferentes, lo que no se acreditó en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en dictamen N° 14.445, de 2009, de esta Contraloría General).

La situación descrita no armoniza, además, con los principios de eficiencia y control consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo previsto en el artículo 5°, del mismo cuerpo legal en cuanto dispone que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

En su respuesta, la entidad auditada señala, en lo pertinente, que el documento denominado "comprobante de ingreso de oferta" disponible en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), da cuenta que la empresa CTS Global SpA. ingresó su oferta a las 15:26 horas, agregando que al publicar el llamado a licitación el día 29 de enero de 2020, a las 19:13 horas, no se consideró que, por defecto, el portal antes mencionado, genera la hora de cierre una vez vencido el respectivo plazo de publicación, lo que ocurrió el día 28 a las 19:30 horas.

Además indica, que respecto de la situación que provocó el cierre del portal en un horario posterior al fijado en el acto administrativo que aprobó las bases de licitación y que este Organismo de Control calificó como una vulneración a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, no puede perjudicar a los oferentes, quienes, de buena fe, ingresaron sus ofertas al portal en circunstancias que este se encontraba habilitado para estos efectos, y que respecto de la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, acerca de una situación similar resuelta por medio del dictamen N° 42.621 de 2007, señala que "se concluyó que el haber recibido ofertas en un horario distinto al fijado en las bases de licitación para esos efectos, no vició dicho proceso licitatorio".

Por último, informa, como medida correctiva, que se ha instruido al Departamento de Administración, por medio de Memorando N° 21, DAFP de fecha 21 de junio de 2021, de esa repartición, encargado de publicar los procesos de adquisición de bienes y servicios de esa subsecretaría, el anunciar dichos procesos en concordancia al horario estándar fijado en las bases administrativas de licitación, es decir, antes de las 16:00 horas, asimilado al funcionamiento de la Oficina de Parte del servicio en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, cabe hacer presente, que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Compras Públicas a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través de correo electrónico de 16 de febrero de 2021, el proponente CTS Global SpA realizó ingresos posteriores a las 16:00 horas.

Por otra parte, en relación al aludido dictamen N° 42.621 de 2007, de este Ente de Control, se debe señalar que aquel hace referencia al caso de la presentación de ofertas en sala, en la cual los interesados debían llegar al lugar físico en el que se procedería a realizar el acto de apertura de las ofertas.

De esta forma, la jurisprudencia en comento no puede ser aplicada en la especie, al tratarse acá, de un proceso licitatorio realizado en una plataforma digital como lo es mercado público, la cual, en consecuencia, permite superar las limitaciones que hacían justificable el citado pronunciamiento jurídico.

Por lo tanto, atendido lo anterior, considerando que la SPD solo hace referencia al oferente CTS Global SpA, y que reconoce la situación representada, así como que las instrucciones impartidas a su respecto tendrán efectos en el futuro, este Organismo de Control mantiene la observación.

2. Etapa de evaluación de ofertas.

- 2.1. No existe constancia de la revisión efectuada por la comisión evaluadora que sustente el Acta de Evaluación.

Se verificó que no existe constancia ni evidencia de los antecedentes tenidos a la vista por la comisión evaluadora, para analizar las ofertas recibidas en la licitación ID N° 654478-2-LR20, de cuyo resultado se da cuenta en el Acta de Evaluación de fecha 6 de marzo de 2020, lo cual representa un incumplimiento de lo instruido en el memorándum N° 23/2020, de 2 de marzo de 2020, del Jefe del Departamento de Administración de la SPD, en que solicita que "el acta de evaluación sea remitida mediante memorándum del jefe/jefa de División o Departamento correspondiente, especificando que fue revisada (la evaluación), por él/ella, o alguien distinto de la comisión evaluadora y a su vez envíen los antecedentes auxiliares que se utilizan para la evaluación (planillas Excel, documentos de análisis, email, consultas técnicas, etc.) al correo [spd-compras@interior.gob.cl](mailto:spd-compras@interior.gob.cl) a fin de incorporarlos a la carpeta digital del proceso".

Al respecto, ante consulta de esta Contraloría Regional por los medios de verificación antes detallados, respondió la Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la SPD, a través de correo electrónico de 8 de febrero de 2021, que solo se recibió el Memorándum N° 99 DGT/2020, que remite el acta de evaluación de la licitación ID 654478-2-LR20.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior, no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, así como también con lo previsto en la letra a), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo I, y en la letra a) de las normas específicas, sobre documentación, del capítulo III, ambas de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que señalan, respectivamente, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la subsecretaría indica que entrevistados los integrantes de la Comisión Evaluadora, éstos señalaron haberse reunido en dos oportunidades, específicamente los días 2 y 6 de marzo de 2020, ocasión en que habrían utilizado planillas Excel para evaluar las ofertas recibidas, las cuales no fueron enviadas oportunamente al Departamento de Administración y que en esta ocasión no pueden proporcionarse a esta Contraloría Regional, pues los equipos computacionales de dichos funcionarios fueron incautados en el marco de la investigación que se encuentra realizando el Ministerio Público.

Adicionalmente, informa que en el espíritu de mejora continua ha reiterado a todas las dependencias la circular N° 3, de 12 de noviembre de 2020, de ese origen, en la que se imparten instrucciones y recomendaciones para las comisiones evaluadoras en procesos de compras públicas; y, además, se ha instruido al Departamento de Administración efectuar durante el segundo semestre del presente año una capacitación a los funcionarios y asesores de esta repartición, acerca del rol y correcto funcionamiento de tales instancias.

Atendido lo expuesto y a que las acciones comunicadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito corresponden a medidas que se desarrollarán en el futuro, se mantiene la objeción planteada.

2.2. Sobre el cumplimiento de las bases licitatorias del proceso en revisión.

- a) Anexo técnico AT3.1 presentado por cada oferente que se indica, no señalan la existencia del mecanismo de post recording.

Se evidenció que las ofertas de Motorola Solutions Chile S.A. y de Tecnologías Sociales Limitada (Smart-Partners), específicamente en el anexo técnico AT3.1, presentado por cada una de ellas, no menciona que los equipos ofrecidos tuvieran el mecanismo de post grabado (post recording) como mínimo de 120 segundos, según lo exigido en el numeral 1, letra a) de las bases técnicas de la licitación ID N° 654478-2-LR20, aprobada por la resolución exenta N° 123, de 2020, de la SPD.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por tal razón, lo señalado en el numeral 4.2 del acta de evaluación, en cuanto a que ambas propuestas son admisibles técnicamente, no tiene sustento en tales documentos y, como se mencionó en el numeral 2.1 de este informe, tampoco aparecen antecedentes sobre los procedimientos aplicados por la Comisión Evaluadora para llegar a esa afirmación.

Tabla N° 4: Detalle de los documentos técnicos presentados en la licitación ID 654478-2-LR20.

OFERENTE	DOCUMENTOS
Motorola Solutions Chile S.A.	654478-2-LR20_TEC_- ANEXO 2_- ALMACENAMIENTO
	654478-2-LR20_TEC_- ANEXO 3_- ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS
	Certificado Edesix 4E10576 Final Mil Std 810G
	Especificaciones Camara VB-400-SpecSheet
	Especificaciones Dock Contrller dc-200-techspecs
	Especificaciones DOCK-VB-400-14SlotDock-Specsheet
	Especificaciones VB-400-Fixings-SpecSheet.
	Especificaciones VideoManager Product Brochure SPA Español
	Especificaciones VideoManager-12-SpecSheet
Tecnologías Sociales Limitada, Smart Partners.	Propuesta Técnica Motorola Solutions 300 BWC Prevencion del Deli
	Anexo AT1-Tecnologías Sociales Limitada -Licitación ID 654478-2-L
	Anexo AT2-Tecnologías Sociales Limitada-licitación ID 654478-2-LR
	Anexo AT3-Tecnologías Sociales Limitada-licitación ID 654478-2-LR
	AT3.1-AT3.2-AT3.3 -Propuesta Tecnologías Sociales - ID 654478-2-L

Fuente: Documentos extraídos del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), licitación ID 654478-2-LR20; sección cuadro de ofertas: anexos, anexos técnicos.

En tales circunstancias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las bases administrativas de la licitación, las dos propuestas debieron declararse inadmisibles y, por ende, no entrar a la fase de evaluación.

Lo anterior, vulnera los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la anotada ley N° 18.575, y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, ya citados.

Además, no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en los artículos 3° y 11, inciso segundo de la citada ley N° 18.575, y 5°, del mismo cuerpo legal en cuanto dispone que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

En su respuesta, la entidad auditada señala que en el numeral 5 "Análisis Económico", del Informe USNTVN° 02/20, elaborado en enero de 2020 por la División de Gestión Territorial de la Subsecretaría, se concluye que cuatro modelos de cámaras cumplían con las características y funcionalidades requeridas, entre ellas el post recording, individualizándose los modelos "Body Camera 2" de la empresa Axon y "VB- 400" de la empresa Edesix, lo que permitió que la Comisión Evaluadora tuviese conocimiento previo respecto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

las especificaciones de dichos modelos, según lo señalado en el punto 7 del Acta de Evaluación, en que se indica que "... los miembros de la comisión evaluadora, exponen lo siguiente: "declaro que la presente Acta de Evaluación se realizó con el conocimiento y consideración de un análisis de precios de mercado, ...".

En ese mismo orden de ideas, plantea que la referida comisión, considerando el informe antes citado, las ofertas técnicas de los proveedores Motorola Solutions Chile S.A. y Tecnologías Sociales Limitada, así como la revisión de información de los respectivos fabricantes, llegó a la convicción de que ambas cumplían con todos los requerimientos, características y funcionalidades exigidas en las bases de licitación, incluida la existencia del mecanismo de post recording.

Por último, reitera lo informado en respuesta al numeral anterior, en cuanto a la instrucción impartida al Departamento de Administración sobre la capacitación a funcionarios y asesores que participan regularmente en comisiones evaluadoras y elaboración de bases de licitación, en particular en relación a la aplicación de los criterios de evaluación.

Sobre el particular, esta Entidad Contralora debe hacer presente que entre los antecedentes cargados en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), correspondientes a la licitación en estudio, se encontraba el anexo técnico AT3.1, presentado por cada uno de los oferentes, los cuales no señalan ni respaldan que las cámaras ofrecidas por ambas empresas contaban con el "mecanismo de post grabado (post recording) como mínimo de 120 segundos".

A la vez, corresponde precisar que el aludido Informe USNTVN° 02/20, del que se tuvo conocimiento durante la auditoría, es un documento elaborado en su oportunidad por la SPD para dar cumplimiento al artículo 13 ter, del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, referente a la obligatoriedad de realizar, precisamente, un análisis técnico y económico previo en licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en aquellas superiores a 5.000 UTM, pero en ningún caso justifica la omisión de los antecedentes, en comento, de las señaladas ofertas técnicas.

Pues bien, atendido lo precedentemente expuesto, y considerando que la medida informada por esa autoridad tendrá su concreción y aplicación en el futuro, así como que lo objetado trata de una situación consolidada durante el período examinado, corresponde mantener lo planteado.

- b) Cámaras Edesix VB-400 propuestas por Motorola Solutions Chile S.A. no disponían de post recording al momento de la adjudicación.

Se verificó, mediante la revisión de las fichas técnicas e historial de versiones disponibles en la página web del fabricante, que la cámara Edesix VB-400 ofertada por Motorola Solutions Chile S.A. no contaba con la funcionalidad de post grabado a la data de la adjudicación, esto es el 11 de marzo de 2020; y que el día 25 de ese mes aparece publicado el brochure



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Videobadge VB-400<sup>6</sup>, en el cual menciona que la cámara dispondría del post recording.

Asimismo, el 12 de enero de 2021 consultada la página web del fabricante, se constató en la dirección de internet "https://www.edesix.com/videomanager-release-notes", que el documento "Release Note 14.4.4", del software Videomanager, indica que, a través de cambios menores o corrección de errores realizados en la versión, el ID N° 19170 pone en funcionalidad el post-record (post-grabado), el cual habría estado operativo con fecha posterior al 7 de julio de 2020<sup>7</sup>.

A su vez, cabe señalar que la funcionalidad de post grabado fue verificada por la parte licitante en reunión conjunta con Carabineros de Chile y Motorola Solutions Chile S.A. el día 1 de septiembre de 2020, según se indica en la respectiva minuta, en el acápite "Pruebas y Evaluación de Cámaras Corporales en 28° Comisaría COP", proporcionada por esa subsecretaría mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2020, de la Jefa del Departamento de Auditoría Interna.

Por último, en la visita realizada al Centro Nacional de Control de Imágenes de Carabineros, CENCICAR, con fecha 16 de marzo de la presente anualidad se constató que el sistema VideoManager fue instalado con la versión de Firmware<sup>8</sup> 14.2.3, la cual no contaba con la funcionalidad de post-recording de 120 segundos, realizando posteriormente, una actualización a la versión 14.5. Lo anterior se detalla en el punto 3.3, letra a) de este informe. Ver Imagen N° 2: Firmware de Sistema VideoManager, "VISITA A CENCICAR", del presente informe.

Con todo, tal como se señaló en el numeral 2.1 de este informe, la Subsecretaría de Prevención del Delito no proporcionó a este Ente de Control, los antecedentes que haya tenido a la vista la Comisión Evaluadora, para analizar las ofertas recibidas en la licitación ID N° 654478-2-LR20

La situación antes descrita, vulnera los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

Además, no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en los artículos 3° y 11, inciso segundo de la ley N° 18.575, y con lo previsto en el artículo 5°, del mismo cuerpo legal en cuanto

<sup>6</sup> Brochure Videobadge VB-400: documento informativo sobre especificaciones de cámaras corporales VB400.

<sup>7</sup> Lo señalado fue confirmado por el proveedor Motorola Solutions Chile S.A. en carta de 24 de junio de 2021, en la cual, la empresa en respuesta al oficio N° 1.130, de la SPD, de junio de la citada anualidad, señala que la fecha oficial de activación de la funcionalidad de post recording fue en el mes de agosto 2020.

<sup>8</sup> Firmware: es una porción de código encargada de controlar, qué es lo que tiene que hacer el hardware de un dispositivo, y el que se asegura de que el funcionamiento básico es correcto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

dispone que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Sobre el particular, la entidad señala que la cámara VB-400 de Edesix, ofertada por Motorola Solutions Chile S.A., siempre ha contado con la funcionalidad de post grabado, lo cual fue identificado durante la elaboración del Informe Técnico y Económico del mes de enero de 2020, antes citado, agregando que dicho modelo cumplía con todos y cada uno de los requerimientos y funcionalidades técnicas exigidas, incluyendo el post recording, y que ello se confirma con la proposición de adjudicación realizada por la comisión evaluadora y posterior constatación durante la implementación y ejecución del contrato.

Además, adjunta copia de una carta de Motorola Solutions Chile S.A., de 24 de junio de 2021, que responde lo consultado por la SPD mediante el oficio N° 1.130, de 17 de junio de igual año, en la cual esa empresa indica, en síntesis, que la cámara VB-400 Edesix fue lanzada al mercado oficialmente el 18 de junio de 2019 y que fue diseñada con la funcionalidad de post recording desde su creación a nivel de hardware; que las cámaras adquiridas por la Subsecretaría en el mes de abril de 2020 venían, efectivamente, con el firmware V.14.2.3, versión instalada al momento en que las especies fueron fabricadas, embaladas y almacenadas; que "la versión de firmware que realiza la activación de post recording es la V14.5.0 en adelante", la cual fue liberada al mercado en agosto de 2020; como se presenta en la Imagen N° 1; y que las cámaras fueron despachadas con celeridad para cumplir con los tiempos críticos de entrega, "teniendo en cuenta que la versión V14.2.3 sería sobrepuesta por la versión V14.5.0 en un proceso sencillo de actualización en su primera puesta en marcha, tal como ocurrió", entregando a la Subsecretaría un early release (liberación anticipada) de la versión V14.5.0.

Imagen N° 1: Versiones estándar del empaquetado de VideoManager y Firmwares junto con su fecha de release.

Video Manager	Firmware	Release
VideoManager 14.2.4	V14.2.3	Mar 2020
VideoManager 14.2.5	V14.2.3	Mar 2020
VideoManager 14.3.1	V14.2.3	Apr 2020
VideoManager 14.3.2	V14.3.1	Apr 2020
VideoManager 14.3.3	V14.3.1	May 2020
VideoManager 14.4.2	V14.4.2	Jun 2020
VideoManager 14.5.1	V14.5.0	Aug 2020
VideoManager 14.5.2	V14.5.2	Sep 2020
VideoManager 14.5.4	V14.5.3	Nov 2020
VideoManager 14.6.3	V14.6.2	Dec 2020
VideoManager 14.6.4	V14.6.4	Jan 2021
VideoManager 14.6.7	V14.6.7	Mar 2021
VideoManager 15.0.1	V14.6.7	May 2021

Fuente: Carta del 24 de junio de 2021 en respuesta al oficio N° 1.130 del 17 de junio de igual año, de la SPD, entregado por Motorola Solutions Chile S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por último, la subsecretaría, menciona que los brochure que se señalan en la descripción de la observación, no debiesen ser considerados como medio relevante para acreditar que la cámara VB-400 de Edesix contaba con la característica aludida, afirmando, además, que dicha funcionalidad se acreditó con fecha 5 de mayo de 2020, en reunión de presentación del sistema y potencialidades de las cámaras corporales.

Al respecto, esta Contraloría Regional debe reiterar que la subsecretaría no proporcionó antecedentes complementarios relativos a las características y funcionalidades del modelo VB400 de Edesix, con los que habría contado al momento de elaborar el Informe Técnico y Económico de enero de 2020; que dichas particularidades no son aludidas en los antecedentes proporcionados por Motorola Solutions Chile S.A. en la oferta técnica presentada al momento de la licitación; y que la versión V14.5.0 no se encontraba liberada al mercado, como tampoco estaba disponible en los sitios web del fabricante Edesix o de Motorola Solutions, la información técnica que aludiera a la nueva funcionalidad de post recording al momento de la licitación y posterior adjudicación.

En cuanto a lo expuesto por la empresa Motorola Solutions Chile S.A., en su carta de 24 de junio del año en curso, se estima necesario hacer presente que no especifica el estado de desarrollo en que se encontraba el Firmware V14.5.0 en febrero de 2020, como tampoco la fecha de liberación anticipada de la versión V14.5.0 del programa.

Lo anterior es relevante, considerando que un lanzamiento anticipado de versiones tiene por objetivo, en general, obtener una retroalimentación por parte de los probadores o usuarios, permitiendo al desarrollador obtener apreciaciones sobre el funcionamiento del software, es decir, estas versiones de firmware experimentales sirven como prueba de las nuevas funcionalidades, para definir si las características aparecerán en el firmware oficial<sup>9</sup>. De este modo, no resulta admisible sostener que la funcionalidad de post recording contenida en la versión anticipada cumplía con lo especificado en las bases licitatorias, dado que corresponde a una versión de prueba, no oficializada por el fabricante al momento de la oferta y posterior adjudicación.

Por ende, dado que esa institución no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene la observación.

<sup>9</sup> Para los efectos de este análisis se ha tenido en consideración los conceptos de "acceso anticipado", "aplicaciones beta" e "easy release" que aparecen en las siguientes publicaciones:

GooglePlay. Aplicaciones beta y con acceso anticipado. <https://support.google.com/googleplay/answer/7003180?hl=es>.

ServiceNow.com. 2. What is the Early Release Program? [https://support.servicenow.com/kb?id=kb\\_article\\_view&sysparm\\_article=KB0635446#mctoc\\_1f9c9a4ad36](https://support.servicenow.com/kb?id=kb_article_view&sysparm_article=KB0635446#mctoc_1f9c9a4ad36).

Hydrocad.net. What is an "early release"? <https://www.hydrocad.net/earlyrelease.htm>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- c) Errónea asignación de puntaje de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas y técnicas y en sus anexos.

Se comprobó que a la oferta de Motorola Solutions Chile S.A. se asignó el puntaje máximo de 100 puntos en el atributo "Presenta la totalidad de la documentación requerida al momento de la apertura de las ofertas", según consta en el Actá de Evaluación de Ficha Licitación N° 654478-02-LR20, de fecha 6 de marzo de 2020, pese a que la empresa no dispuso el Anexo N° AT1, sobre plazo de entrega total del sistema, lo cual no se condice con lo establecido en el numeral 7.3 de las Bases Administrativas de la licitación, "Criterios de evaluación", por cuanto dicha puntuación quedaba reservada para las propuestas que cumplieran los requisitos formales de presentación.

De igual forma, se constató que la subsecretaría solicitó al oferente, a través del foro inverso, el 4 de marzo del 2020, confirmar que el plazo de entrega del servicio es el indicado en su propuesta técnica en el punto 3.6, cuya respuesta fue entregada al día siguiente por el mismo medio, ratificando el plazo de 10 días corridos que indica su propuesta.

Ahora, el hecho de que la empresa haya dado respuesta en tiempo y forma a lo consultado por la SPD sobre el particular, no parece ser suficiente para obviar el hecho de que, inicialmente, el oferente no dio cumplimiento en la entrega de un documento exigido por las bases.

Cabe precisar que aplicando lo señalado en el numeral 7.3.3 de las Bases Administrativas, a la oferta de Motorola debió asignarse 50 puntos en el mencionado atributo, con lo cual obtenía un puntaje total de 61,70 y no 62,20 como se indica en el acta de evaluación ya citada. No obstante, este ajuste no altera el orden de precedencia entre las dos propuestas sometidas a evaluación.

Tabla N° 5: Detalle punto 3, cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta.

ATRIBUTOS	PUNTAJE
Presenta la totalidad de la documentación requerida al momento de la apertura de las ofertas.	100
Presenta la totalidad de la documentación requerida dentro del plazo especial máximo de 48 horas, concedido de acuerdo al artículo 40 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Compras.	50
No presenta la documentación requerida en el plazo especial máximo concedido de acuerdo artículo 40 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Compras.	0

Fuente: Resolución exenta N° 123, de 2020, "Aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para adquirir un "Sistema de Cámaras Corporales de Alta Resolución", de la SPD.

Lo anterior, no se ajusta a los principios de eficiencia y control consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo previsto en el artículo 5°, del mismo cuerpo legal en cuanto dispone que "Las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”;

Asimismo, vulnera los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

La entidad auditada señala, en lo que interesa, que con fecha 2 de marzo del año 2020, se verificó la entrega por parte de los oferentes de los documentos formales señalados en el numeral 1.10 de las bases administrativas de la licitación, dejando constancia en la respectiva Acta de Apertura, que todas las ofertas fueron aceptadas, por estimarse que con ello daban debido cumplimiento a lo exigido.

No obstante, indica que, en lo sucesivo, se interpretará el “Cumplimiento de Requisitos Formales de Presentación de la Oferta”, conforme al criterio sustentado en la presente observación; agregando que ha instruido a la División Jurídica y Legislativa y al Departamento de Administración de la entidad en estudio, en el mes de julio del año 2021, revisar y programar mejoras a los modelos de las bases administrativas que se utilizan con regularidad para la adquisición de bienes y servicios.

En consecuencia, teniendo en consideración el hecho de que la SPD confirma el planteamiento de este Órgano Fiscalizador y que las acciones comunicadas tendrán efectos en el futuro, la observación se mantiene.

2.3 Acerca de la resolución que rechaza recurso de reposición interpuesto por uno de los oferentes.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, mediante la resolución exenta N° 731, de 2020, rechazó el recurso de reposición presentado por la empresa The Pegasus Group Company S.A. en contra de la resolución exenta N° 493, del mismo año, que adjudicó la licitación pública ID 654478-2-LR20.

En relación con los considerandos del acto administrativo que se cita en el párrafo anterior, se determinaron las situaciones que se presentan a continuación:

a) Acerca del denominado “procedimiento estándar” aplicado para la revisión de los antecedentes técnicos declarados por los oferentes.

Se constató que el “procedimiento estándar” aplicado para la revisión de los antecedentes técnicos de la oferta presentada por Motorola Solutions Chile S.A., que se menciona en el considerando N° 3, letra i), sobre “No cumplimiento técnico de la función post recording por parte del proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

adjudicado", de la resolución exenta N° 731, de 2020, de la SPD, no se encuentra descrito ni formalizado por la entidad auditada.

Lo expuesto, vulnera los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, aquéllas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, sin perjuicio de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que afecte tanto al municipio como a los oferentes, lo que no se acreditó en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en dictamen N° 14.445, de 2009, de esta Contraloría General).

Además, no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3° y 11, inciso segundo de la citada ley N° 18.575, y con lo previsto en el artículo 5°, del mismo cuerpo legal en cuanto dispone que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Sobre el particular, el servicio auditado responde que la revisión de documentos por parte de la Comisión Evaluadora, en sitios oficiales de los fabricantes de las cámaras ofertadas sólo tuvo por objeto verificar la información declarada por los ocho proponentes en sus respectivas ofertas técnicas, pues varios de ellos no acompañaron documentación oficial o antecedentes que certificaran lo declarado en sus presentaciones. Tal es el caso del oferente The Pegasus Group Company, S.A., a quien se solicitó aclarar su oferta adjuntando documentación que respaldara que la solución técnica contaba con las características descritas en ella.

Agrega, que considera atendible dicho procedimiento por la relevancia de la adquisición, esto es, cámaras corporales para ser entregadas a Carabineros de Chile para el control del orden público. No obstante, reconoce que no se ha formalizado, por lo que se solicitó a la División Jurídica y Legislativa de dicho servicio, analizar la pertinencia de avanzar en tal sentido.

Por lo tanto, considerando que la Subsecretaría acoge lo representado y que las medidas que anuncia se llevarán a cabo en el futuro -sin precisar una fecha estimada-, la observación se mantiene.

b) Datasheet/brochure no señala que video cámara cumplía con la función de post recording.

Se verificó que al datasheet/brochure citado en el aludido considerando N° 3, letra i), como "VideoBadge-VB-400-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SpecSheet.pdf", que incluiría la frase "Full-shit pre/post-record, with up to 2 minute pre/post-recording buffer", no se puede acceder ingresando en la dirección de internet [http://www.edesix.com/downloads/product-brochures/videobadge\\_vb-400\\_brochure.pdf](http://www.edesix.com/downloads/product-brochures/videobadge_vb-400_brochure.pdf), que allí se indica. Encontrándose en esa ruta el documento "videobadge\_vb-400\_brochure.pdf", en el cual no aparece la mencionada característica.

En forma alternativa, se buscó en internet por el nombre del documento, encontrándose varios archivos PDF diferenciados por la versión del software, y uno de ellos, el denominado "VideoBadge-VB-400-SpecSheet.pdf All rights reserved. (03/20) (ED-002-041-14)", que contiene la funcionalidad de pre y post grabado con la frase textual aludida en la antedicha resolución, el cual fue ubicado en la dirección <https://www.connectel-us.com/files/web/videobadge-vb-400-specsheet.pdf>.

No obstante, se comprobó que este último se creó el 25 de marzo de 2020, esto es, con posterioridad al cierre de los períodos de presentación de ofertas y de adjudicación a Motorola Solutions Chile S.A.

Lo expuesto, vulnera lo que disponen los artículos 11, inciso segundo, y 41, inciso cuarto, ambos de la ley N° 19.880, sobre la obligación de acreditarse la efectividad de los supuestos de hecho que habilitan el ejercicio de un derecho o potestad.

Asimismo, es dable mencionar que el dictamen N° 62.113, de 2006, de la Contraloría General, expresa que atendido que los actos administrativos terminales deben necesariamente ser fundados, conforme se prescribe en el inciso cuarto del artículo 41 de la referida ley N° 19.880, corresponde a la autoridad que los dicta señalar de qué manera llegó a la convicción de la veracidad de los hechos que se dan por acreditados, para lo cual deberá ponderar debidamente todos los medios de prueba que se hayan hecho valer y aquellos de que disponga.

La entidad auditada reitera que el modelo VB-400 de Edesix desde su creación a nivel de hardware cuenta con la funcionalidad antes citada y que los brochures, como tales, no contienen toda la información de las características con que cuenta la cámara, por lo que no deben ser considerados como verificador para establecer si posee o no una determinada particularidad, por ende, no se les debe atribuir más relevancia que la de un medio publicitario y que como adjunto en la oferta técnica el folleto fue evaluado por la comisión en su mérito.

Al respecto, esta Contraloría Regional debe precisar que los Datasheet/brochure aludidos en la presente observación son los mismos que utilizó la SPD para respaldar lo indicado en la resolución exenta N° 731, de 2020, de dicho origen, antes citada.

A su vez, cabe señalar que, según se indicara en el numeral 2.2, letra b) de este informe, la subsecretaría no proporcionó antecedentes complementarios relativos a las características y funcionalidades del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

modelo VB-400 de Edesix, con los que habría contado al momento de la elaboración del Informe Técnico y Económico de enero de 2020, las cuales, por lo demás, tampoco son aludidas en la oferta técnica presentada por Motorola Solutions Chile S.A., al momento de la licitación y posterior adjudicación.

Por lo tanto, dado que esa institución no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene lo observado.

3. Etapa de ejecución del contrato.

3.1 Falta de precisión en los elementos del sistema que debían ser entregados en el plazo ofertado.

Se constató que el pliego de la licitación pública ID 654478-2-LR20, no fue preciso en establecer a qué se refería la expresión de "entrega del sistema de cámaras corporales de alta resolución licitado", usada en el numeral 2.1 de las Bases Administrativas, considerando que en la descripción, efectuada en el numeral 1 de las Bases Técnicas, se señala que el sistema licitado incluía su configuración e instalación y la capacitación, agregando, en esta última condición, que "El oferente deberá presentar un programa de capacitación sobre el sistema licitado, el que estará dirigido a los usuarios del sistema que se licita y su realización será coordinada entre las contrapartes técnicas designadas por ambas partes mediante un acuerdo operativo".

En efecto, dicha imprecisión podría explicar el hecho de que las empresas que presentaron ofertas al referido proceso licitatorio, señalaron diversos plazos para entregar lo requerido por la Subsecretaría, desde 0,01 hasta 60 días corridos, como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla N° 6: Plazo de entrega total del sistema ofrecido por los licitantes.

NOMBRE OFERENTE	DÍAS CORRIDOS
CTS Global SpA.	7
DRV Ingeniería SpA.	3
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	60
INCOTEL S.A.	60
Motorola Solutions Chile S.A.	10
Raylex Representaciones y Servicios S.A.	30
Tecnologías Sociales Limitada, Smart Partners.	1
The Pegasus Group Company S.A.	0,01*

Fuente: Documentos extraídos del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), licitación ID 654478-2-LR20, sección cuadro de ofertas: anexos, anexos técnicos, en Anexo N° AT1: "Plazo de entrega Total", subidos por cada oferente al portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

\*Equivale a 14 minutos con 24 segundos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, que dispone que "Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo".

Acerca de lo señalado, la entidad auditada indica que es efectivo que al menos 3 oferentes interpretaron el plazo como el de entrega de un "Sistema de Cámaras Corporales de Alta Resolución", detallado en el numeral 1 de las Bases Técnicas, y que se estableció el período de 10 días, contados desde la publicación de las bases para consultas del proceso licitatorio, no existiendo interrogantes por ninguno de los oferentes en relación al plazo.

Agrega, considerando lo planteado por este Ente de Control, que se ha instruido a la División Jurídica y Legislativa y al Departamento de Administración de esa subsecretaría, la revisión de los modelos de bases de licitación, conforme lo indicó en su respuesta al numeral 2.2, letra c) de este informe.

Pues bien, atendido que la SPD corrobora lo observado y que la acción comunicada corresponde a una situación que se desarrollará a futuro, se mantiene la objeción planteada.

3.2 Sobre eventual subcontratación en la ejecución del contrato de la licitación ID 654478-2-LR20.

En la referencia W027010/2020 recibida por este Órgano de Control, se plantea que Motorola Solutions Chile S.A. habría subcontratado a la empresa Aquanta Ingeniería Computacional Limitada, lo cual, en su opinión, no se ajusta a lo establecido en el numeral 28 de las bases de la licitación pública ID 654478-2-LR20, que no lo permite.

Como cuestión previa, cabe señalar que, efectivamente, la citada disposición señala que la subcontratación no se encuentra permitida; en tanto que el numeral 12.5 de la oferta técnica de dicha empresa, que se adjunta a la decreto-exento N° 406, de 2020, de la SPD, que aprueba el contrato, indica que "Motorola puede ceder o cualquiera de sus derechos o subcontratar cualquiera de sus derechos en cualquier Software, sin previo aviso o consentimiento del Cliente Usuario Final"; en tanto que en el acápite de Términos y Condiciones, del mismo instrumento, previene que éstas se aplicarán de forma complementaria y suplementaria, y sólo se incorporará al contrato cuando no sean contrarias a las "reglas aplicables a la licitación en cuestión, a lo que determine la SPD o la legislación chilena".

Asimismo, es dable anotar que en el numeral 1, letra d), de las Bases Técnicas de la referida licitación, se exige que el "Almacenamiento cloud-based de al menos 50 GB, con altos estándares de seguridad, tipo Microsoft Azure Government o similar".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, ante una pregunta formulada durante el período de presentación de ofertas sobre el asunto en análisis, con fecha 12 de febrero de 2020 la SPD respondió que "El sistema cloud puede utilizar servidores en recintos de terceros, garantizando la integridad de la información y la seguridad de la red, según altos estándares de seguridad".

Finalmente, ante un requerimiento de esta Contraloría Regional, la Subsecretaría de Prevención del Delito respondió, mediante oficio N° 2.607, de 2020, que la facturación de Aquanta Ingeniería Computacional Limitada a Motorola, aludida por la denunciante, correspondería al servicio de almacenamiento tipo cloud.

Añade, que lo exigido en el numeral 1, letra d), de las Bases Técnicas "...significa que las aplicaciones que suministran este modelo de servicio son accesibles a través de un navegador web o de cualquier aplicación diseñada para tal efecto. En este sentido, se pretendió que el software estuviera alojado en la nube, pero no se especificó que ésta debía ser propia ni se restringió la utilización de servidores de terceros, pues esto último no formaba parte del objeto de contratación de la Subsecretaría, sino que bastaba con que la oferta cumpliera con el tipo de almacenamiento solicitado..."

Seguidamente, señala que 7 de las 8 ofertas recibidas presentaron un sistema cloud utilizando servidores de terceros.

Pues bien, efectuado el análisis de tales antecedentes se estima que, si bien las bases de la licitación y el contrato prohíben la subcontratación, esta limitación no afectaba al servicio de almacenamiento tipo cloud, como fue aclarado por la SPD en respuesta del día 12 de febrero de 2020 a un interesado en la licitación, y lo entendido por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.

Por último, cabe hacer presente que la Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la SPD, informó a esta Entidad de Control mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2021, que Motorola Solutions Chile S.A. provee el servicio de almacenamiento cloud del sistema VideoManager, a través del Data Center ubicado en el país de la empresa Claro Chile S.A., la cual, según los antecedentes proporcionados y examinados, cuenta con la certificación de Tier 3 aludida en el numeral 3.5.3 de la oferta técnica de la adjudicada.

En consecuencia, no cabe formular observaciones sobre el particular.

3.3. Validación en terreno del uso de las cámaras Edesix modelo VB-400 y del software VideoManager.

Con el objetivo de verificar en terreno la situación en que se encuentran actualmente las cámaras y el software proporcionados por la Subsecretaría de Prevención del Delito a Carabineros de Chile, se visitó las unidades Centro Nacional de Control de Imágenes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Carabineros, CENCICAR; Departamento de Investigación Desarrollo e Innovación de Carabineros de Chile, IDI; 28° Comisaría de Santiago de Carabineros de Fuerzas Especiales; y el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile, TIC, con el resultado que a continuación se expone:

a) Centro Nacional de Control de Imágenes de Carabineros, CENCICAR.

Como cuestión previa, es preciso señalar que la Orden General N° 2779, de 2020, de Carabineros de Chile, "Crea y Aprueba Directiva de Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Control de Imágenes de Carabineros, CENCICAR, y Oficinas de Control de Imágenes, OCI, regionales", cuyo objetivo, en lo que interesa, es "administrar las imágenes obtenidas a través de videocámaras corporales", como también de "contar con altos estándares de seguridad de la información, monitoreando imágenes para identificar procedimientos de importancia, disponibilizando los medios de prueba que puedan aportar en los procesos judiciales y/o administrativos, según corresponda".

Pues bien, en la visita efectuada a dicha unidad el 16 de marzo de 2021, se constataron las siguientes situaciones:

a.1) Vulnerabilidad del sistema VideoManager.

Al respecto, funcionarios del CENCICAR manifestaron a esta Contraloría Regional, que el sistema VideoManager utilizado para gestionar las imágenes de las cámaras en comento, tendría un problema de vulnerabilidad, pues no registra todas las interacciones que se realizan cuando ingresa un usuario, lo que representa una "brecha de seguridad" y pérdida de trazabilidad en el sistema.

Al efectuar una inspección, por parte de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través de la cuenta de usuario con altos permisos para la operatividad del sistema VideoManager<sup>10</sup>, se constató que las acciones de cambios en la configuración de funcionalidades de los dispositivos, tales como el apagar el encendido a distancia, modificar la configuración de botones, entre otros, no quedan en el registro de eventos del sistema, permitiendo que puedan existir actividades no monitoreadas y se afecte la operatividad del sistema de cámaras corporales, y en la eventualidad de producirse y necesitar identificar quien hizo determinadas modificaciones desde la plataforma, no queda registro de ellos.

La situación descrita precedentemente vulnera lo establecido en la letra f) del numeral 10.10.1, de la norma NCh-ISO N° 27.002, de 2009, Código de prácticas para la Gestión de seguridad de la

<sup>10</sup> VideoManager es una herramienta web de gestión de vídeo, usuarios y dispositivos, que permite administrar la evidencia de los videos de las cámaras corporales. Fuente: [https://www.motorolasolutions.com/content/dam/msi/docs/EA\\_Collaterals/ENGLISH/bwc/videomanager\\_14\\_brochure\\_eng.pdf](https://www.motorolasolutions.com/content/dam/msi/docs/EA_Collaterals/ENGLISH/bwc/videomanager_14_brochure_eng.pdf)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

información, aprobada por la resolución exenta N° 1.535, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual señala que "La grabación de los registros de auditoría de actividades de usuarios, excepciones y eventos deben ser producidos y guardados", agregando que dichos registros deberían incluir cambios a la configuración de sistema.

En su respuesta, la Subsecretaría de Prevención del Delito informa que dicha situación fue abordada en terreno por el equipo técnico de Carabineros de Chile, Motorola Solutions Chile S.A. y la entidad fiscalizada, lo que permitió dar por superada la brecha de seguridad aludida según consta en la "Minuta de Reunión" de fecha 12 de mayo de 2021, sobre "Verificación de Subsanación de Observaciones de Carabineros Vistas en Reunión en Dirección General de Carabineros del 29/04/2021", lo cual es formalizado por esa entidad policial en su oficio N° 57, de 4 de junio del 2021, que refiere al proceso de cesión de contrato de suministro de la SPD a Carabineros de Chile, en la cual se señala que la Dirección de Logística de dicha institución policial rectifica la situación dando por levantada la observación.

Al respecto, esta Entidad de Control hace presente que en el punto 3 de la minuta antes citada, y luego en la sección 3.1, se indicó que "es posible realizar ese tipo de cambios y que no quede registrado en el Informe de Auditoría que entrega la plataforma", y que "utilizando el usuario "msi.admin1" (Super Administrador) deshabilite las opciones de edición de dispositivos, es decir, que el Administrador ni ningún otro perfil creado, pueda modificar la configuración de las cámaras corporales, reduciendo brechas de seguridad abiertas anteriormente", lo cual implica que las acciones implementadas por la SPD corresponden a controles mitigatorios y que la restricción de permisos de modificación en los dispositivos solo al perfil Administrador, no reducen el riesgo de pérdida de trazabilidad de las acciones de los usuarios en el sistema.

Además, con la finalidad de validar lo expuesto en la respuesta de la SPD, el día 12 de julio de 2021 se efectuó una nueva visita a las dependencias del CENCICAR de Carabineros de Chile, oportunidad en que esta Contraloría Regional constató que el software VideoManager contaba con la versión V15.0.1, actualizada al 9 de junio de la misma anualidad, la cual contiene, entre sus nuevas funcionalidades, la de permitir el registro de eventos en el sistema sobre las acciones de cambios en la configuración de funcionalidades de los dispositivos, tales como el apagar el encendido a distancia, modificar la configuración de botones, entre otros, posibilitando el monitoreo de actividades realizadas respecto a la configuración del sistema VideoManager y la trazabilidad de las mismas, en caso de que ocurran acciones no autorizadas.

Por lo expuesto, procede dar por subsanada  
la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

a.2) Verificación en terreno de la versión del sistema VideoManager instalada en Carabineros de Chile no contenía la función de post recording.

Además, a través del examen al software de video, respecto del almacenamiento, administración y gestión de imágenes, a fin de verificar las principales características de acuerdo a los requisitos técnicos indicados en las Bases de Licitación N° 654478-2-LR20, se evidenció que el sistema VideoManager fue instalado con la versión de Firmware 14.2.3, la cual no contaba con la funcionalidad de post-recording de 120 segundos, y posteriormente, se realizó la actualización a la versión 14.5, reafirmando la situación ya observada en el punto 2.2, letra b) de este informe, en cuanto a que las "Cámaras Edesix VB-400 propuestas por Motorola Solutions Chile S.A. no disponían de post recording al momento de la postulación y adjudicación".

El detalle de las pruebas realizadas en las dependencias del CENCICAR se encuentra en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla N° 7: Resultado Verificación de Software.

N°	DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA	RESULTADO	REFERENCIA
1	Verificar a través de una grabación realizada con cámara corporal, que la transmisión de los datos se realiza de forma cifrada.	A través del ingreso al sistema VideoManager, se accedió al registro de un video aleatorio, se descargó archivo con información del mismo (paquete de imágenes - video) pudiendo identificar que mantiene un cifrado tipo SHA 256.	Prueba realizada in situ en CENCICAR.
2	Inspeccionar e identificar la versión del software y las actualizaciones que se han realizado al mismo, desde su instalación a la fecha.	Se evidencia que el sistema VideoManager fue instalado con la versión de Firmware 14.2.3, según lo verificado en visita a terreno efectuada el día 16 de marzo de 2021 y actualmente se encuentra con la versión 14.5.	Ver detalle en Imagen N° 2
3	Verificar a través de una grabación realizada con cámara corporal, que el software cuenta con las funciones para ocultar de forma total o parcial los rostros o áreas específicas del video.	Se evidencia que el sistema VideoManager cuenta con la funcionalidad de difuminación que permite ocultar de forma parcial o total rostros u otras áreas seleccionadas, ya que esta acción se debe realizar de forma manual punto a punto.	Ver detalle en Imagen N° 3
4	Comprobar a través de una grabación realizada con cámara corporal, la funcionalidad de pre y post-recording.	Se evidencia la funcionalidad de 120 segundos de Pre/Post Grabado.	Ver detalle en Imagen N° 4
5	Verificar a través de una grabación realizada con cámara corporal, que la resolución del video es de 1080p 30fps.	Se observó a través de la inspección en el sistema VideoManager que los videos mantienen una calidad de video 1920x1080, y H264 high-quality. Además, se observa que se registra como parte de la información del video, la localización de donde fue grabado.	Ver detalle en Imagen N° 5
6	Comprobar a través de una grabación realizada con cámara corporal, que la grabación incluye audio.	Se evidencia que los videos cuentan con audio, y que la calidad de audio es AAC (Advanced Audio Coding).	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA	RESULTADO	REFERENCIA
7	Verificar las configuraciones actuales de tiggers automáticos en cámaras corporales.	A través del ingreso a la configuración del perfil de grabación en el sistema VideoManager, se observó que mantiene configuraciones disponibles, entre las cuales se encuentra habilitada por el CENCICAR, la grabación asistida por pares, la cual se habilita a través de Bluetooth.	Ver detalle en Imagen N° 6

Fuente: Pruebas efectuadas al sistema VideoManager, en visita a terreno el día 16 de marzo de 2021, en la 50° Comisaría de San Joaquín, donde se encuentra ubicado el citado Centro.

Posteriormente, a solicitud de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la Jefe Nacional de dicho Centro, por medio del oficio N° 1, de 6 de abril de 2021, remitió antecedentes relacionados con el análisis que se realiza en Carabineros de Chile sobre la eventual cesión del contrato por parte de la SPD, entre los cuales aparece una planilla Excel donde se mencionan las falencias detectadas por la unidad a su cargo del aludido software, planteando que, de no ser subsanadas, "no sería óptimo con las necesidades y demandas actuales requeridas por este CENCICAR".

Cabe señalar, que las observaciones formuladas en el citado documento son que "El sistema no registra todas las acciones realizadas por los administradores, lo que ocasiona una brecha de seguridad, perdiendo así su trazabilidad; La función de difuminar del software de VideoManager.cl se ejecuta de manera totalmente manual lo que ocasiona un trastorno operacional y técnico; El software no cuenta con la función de categorizar, etiquetar e ingresar un título a cada uno de los registros audiovisuales, dejando solo la alternativa de que las grabaciones sean agregadas a un incidente".

En este punto, la SPD contesta reproduciendo lo señalado por la empresa en la mencionada carta del 24 de junio de 2021, en cuanto a que "la cámara fue diseñada con la funcionalidad de post recording desde su creación a nivel de hardware, la cual es activada a través del correspondiente firmware y administrada por el software VideoManager al momento de poner en operación el sistema. Esto implica la sincronización de sus componentes, los cuales son: Cámara, Firmware, Software de Administración ("VideoManager"), y conexión al Cloud".

Luego, agrega que la funcionalidad en comento fue verificada tanto por Carabineros de Chile como por la SPD, en la primera reunión sostenida con Motorola Solutions Chile S.A., celebrada el 5 de mayo de 2020.

Al respecto, corresponde reiterar lo expresado en el numeral 2.2, letra b), del presente informe, en cuanto a que no se especifica el estado del ciclo de desarrollo en el que se encontraba la versión del Firmware V14.5.0 en febrero de 2020, como tampoco la fecha de liberación anticipada de la versión V14.5.0 del sistema; y que un lanzamiento anticipado de versiones tiene por objetivo obtener una retroalimentación por parte de los probadores o usuarios, permitiendo al desarrollador obtener la apreciación sobre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

funcionamiento del software, es decir, se trata de versiones de firmware experimentales que sirven como prueba de las nuevas funcionalidades, para definir si las características aparecerán en el oficial o definitivo, por ello, no es pertinente sostener, como pretende la SPD, que la funcionalidad de post recording contenida en la versión anticipada cumpla con lo especificado en las bases licitatorias.

Además, es dable repetir lo señalado en el numeral 3.3, letra a.1) de este informe en cuanto a las observaciones planteadas por el CENCICAR, pues consta que Carabineros de Chile, por medio del oficio N° 57, de 4 de junio del 2021, dio por subsanadas las situaciones expuestas.

Por último, cabe precisar que la situación expuesta en el presente literal corresponde a una constatación de hecho de este Órgano de Control.

b) Departamento de Investigación Desarrollo e Innovación de Carabineros de Chile, IDI.

Durante la visita realizada el 25 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento IDI señaló a este Ente de Control que a esa unidad le ha correspondido ser la contraparte administrativa de las cámaras corporales de alta resolución proporcionadas por la SPD, y que, en mayo de 2020, esa Subsecretaría les informó sobre la adquisición de tales especies, las cuales se encontraban listas para ser entregadas a Carabineros de Chile.

Agregó, que esos aparatos fueron recibidos en las dependencias del Departamento de Control de Calidad del TIC<sup>11</sup> y que su distribución a nivel nacional se realizó conforme a un análisis efectuado por el Departamento de Análisis Criminal, DAC, de la institución policial.

Al respecto, se constató que el departamento IDI está al tanto de los problemas que ha presentado el sistema VideoManager, de acuerdo a los informes y reuniones sostenidas con CENCICAR, y sobre la evaluación de la cesión del contrato por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito a Carabineros de Chile.

En su respuesta, la entidad auditada indica que Carabineros de Chile participó desde un inicio en el proyecto de adquisición de cámaras corporales, desde la elaboración de las bases técnicas, y, en particular, el Departamento IDI, que fue designado como contraparte técnica del proyecto, concurriendo a las reuniones de implementación que se llevaron a cabo entre la Subsecretaría y la empresa Motorola Solutions Chile S.A.

Agrega, que no es preciso señalar que el sistema VideoManager, software de administración presentó problemas, sino que ajustes propios de cualquier proyecto de este tipo, que son efectuados durante la

<sup>11</sup> Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile, TIC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO,  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ejecución del mismo, considerando que la referida institución policial solo había utilizado cámaras modelo "Body Camera 2", de marca Axion, que poseen el software "Evidence".

Sobre el particular, a solicitud de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la SPD proporcionó, mediante correo electrónico de 12 de julio de 2021, copia de las comunicaciones sostenidas por esa Subsecretaría con funcionarios de Carabineros de Chile durante los días 21 y 22 de febrero de 2020, referidas a la preparación de las bases de licitación para la compra de cámaras corporales en comento.

Con todo, debe precisarse que lo expuesto representa una constatación de hecho para esta Entidad Fiscalizadora.

c) 28° Comisaría de Santiago de Carabineros de Fuerzas Especiales.

En la visita efectuada el 25 de marzo de 2021 a la 28° Comisaría de Carabineros de Fuerzas Especiales, se realizaron pruebas técnicas a las cámaras Edesix modelo VB-400, determinándose las situaciones que se presentan en la siguiente tabla.

Tabla N° 8: Resultado Verificación Equipos.

N°	DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA	RESULTADO	REFERENCIA
1	Verificar que no sea posible remover la memoria del equipo.	De acuerdo a la inspección realizada en las dependencias de CENCICAR y la aludida comisaría, se observó que los equipos de cámaras se encuentran reforzadas y no es posible acceder y/o remover la batería y memorias de almacenamiento*.	Ver detalle en Imagen N° 7
2	Verificar que las cámaras sean selladas, restringiendo la manipulación de baterías y memorias de almacenamiento.		
3	Que los equipos cuenten con una batería de duración mínima de 8 horas.	Para el estado de las baterías correspondientes a las cámaras que N°s 240788 y 238086", se señaló desde el CENCICAR que el sistema muestra lo siguiente "EN FUNCIONAMIENTO", a las 12:27 horas, y que el "software no arroja el porcentaje de carga de batería".	Ver detalle en numeral 3.3, letra c)
4	Que las monturas cumplen con la descripción técnica declarada por el proveedor.	Se observó que las monturas corresponden a la descripción realizada por el proveedor Motorola en su oferta técnica.	Ver detalle en Imagen N° 8
5	Verificar que los Dockers de Carga posean leds de indicadores de carga.	Se observó el funcionamiento de luces led de los dockers de carga, donde se observa luz verde fija cuando se encuentra cargada en su totalidad y luz verde parpadeante cuando se encuentra cargando.	Ver detalle en Imagen N° 9

Fuente: Pruebas efectuadas a los equipos Edesix VB-400, cámaras corporales, en visita a terreno el día 25 de marzo de 2021, en la 28° Comisaría de San Isidro.

\* Validación realizada a las cámaras en CENCICAR y la 28° Comisaría, de lo cual, las imágenes corresponden a la primera dependencia.

Además, es dable señalar que se constató que no es posible verificar el porcentaje de carga de las cámaras en estudio, como tampoco cuál es la autonomía de carga una vez que se inicia la grabación. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

relación con esto último, funcionarios de dicha unidad policial indicaron que era de alrededor de 3 a 4 horas en estado de grabación.

En dicha oportunidad, se seleccionaron dos cámaras que se encontraban en los Docker de carga<sup>12</sup>, cuyos número de serie corresponden a los N<sup>os</sup> 240788 y 238086, a fin de verificar la condición de carga, para lo cual se solicitó en esa oportunidad al CENCICAR que remitiera el reporte (o auditoría) de los equipos, lo que se concretó mediante correo electrónico de ese mismo día 25 de marzo, indicando que el "estado de las baterías correspondientes a las cámaras N<sup>os</sup> 240788 y 238086", señalan en el sistema VideoManager para ambos equipos "EN FUNCIONAMIENTO, a las 12:27 horas", agregando que "es dable hacer presente que al realizar la auditoría respectiva, el software solo muestra aquellas cámaras que mantienen problemas con sus baterías, no encontrándose en el listado, las solicitadas por uds. En el mismo orden de ideas se informa que el software no arroja el porcentaje de carga de batería, indicando solo el 'battery status', el cual señala si está en funcionamiento o en mal estado".

La SPD indica, en lo que interesa, que durante la implementación del proyecto, el Departamento IDI de Carabineros de Chile no informó que las cámaras presentaban algún problema respecto de su autonomía en el estado de grabación.

En cuanto a que el software no señale el porcentaje de carga de la batería, expresa que este aspecto no estaba contemplado dentro de las bases de licitación elaboradas en conjunto con la institución policial, pues en ellas solo se solicitó que los dockers de carga y transmisión automática de datos contaran con los indicadores de carga o similar, y que tal requerimiento no fue comunicado a la SPD durante la ejecución del contrato, motivo por el que durante el desarrollo del proyecto, no fueron abordadas.

Pues bien, al igual que lo indicado en la letra b) precedente, la situación planteada en este literal no corresponde a una observación, sino a una constatación de hecho efectuada por esta Entidad de Control.

d) Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile, TIC.

En la visita realizada el 25 de marzo de 2021 al Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile, se explicó a este Organismo Contralor que, si bien en esa unidad se efectuó la recepción conforme de los bienes cedidos por la SPD, no se realizaron verificaciones de las especificaciones técnicas de los equipos en ese momento, debido a que no correspondía, pues el proyecto no fue liderado por la Institución.

<sup>12</sup> Dispositivo utilizado para cargar la batería de las cámaras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Respecto de este párrafo introductorio, la SPD señala, en su oficio de respuesta, que la entrega física de las cámaras a Carabineros de Chile, se efectuó con fecha 27 de mayo de 2020, conforme a lo indicado por el Jefe de dicha dependencia policial, mediante correo electrónico de 22 de abril de ese año, en el cual solicitó aplicar el procedimiento en dos etapas: la primera, con la recepción física, con el conteo de los equipos y el registro de los números de serie; y la segunda, con la verificación del uso y funcionamiento o recepción operacional de las especies, que implica revisar que los software y funciones operen normalmente.

Además, se identificaron las siguientes situaciones:

d.1) Sobre acuerdos de protección de la información administrada en el sistema VideoManager.

Se señaló en la visita efectuada a la referida dependencia policial, que ese departamento y en particular, su área de ciberseguridad, no participó en la definición de los acuerdos para la protección de la información confidencial almacenada en servidores externos (cloud-based), ni elaboró protocolos con la SPD sobre la protección de los registros contra pérdida, destrucción, falsificación, acceso no autorizado y publicación no acreditada.

Si bien el contrato de suministro suscrito entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y Motorola Solutions Chile S.A., con fecha 18 de marzo de 2020, incorpora una cláusula de "Confidencialidad de la información y aceptación de la Política General de Seguridad de la Información", esa disposición se refiere a directrices que aplican a la SPD y no a la que pueda tener la entidad usuaria final, como es Carabineros de Chile.

De lo anterior se desprende, que no se realizó una adecuada evaluación, por parte de la SPD al inicio del proceso, en relación a la posibilidad de acceder a la información que se almacena en el citado sistema, por parte de personas externas a la institución policial, en este caso a través del perfil de Administrador, considerando el valor y la sensibilidad de los datos involucrados, así como la criticidad para las operaciones de la institución de Carabineros de Chile, que permitiera la implementación de controles necesarios para protegerla.

Lo expuesto vulnera el numeral 7.1 acerca de la responsabilidad sobre los activos, de la NCh-ISO N° 27.002, de 2009 Código de prácticas para la Gestión de seguridad de la información (norma declarada Oficial de la República de Chile por Resolución Exenta N° 1.535, de fecha 27 de agosto 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), el cual señala que, la implementación de controles sobre un activo podría ser delegada por su dueño, pero éste continúa manteniendo la responsabilidad por la protección del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La entidad auditada señala en su respuesta al preinforme de observaciones, que en las bases técnicas de la licitación se dispuso la obligatoriedad de que el software de almacenamiento, administración y gestión de imágenes del Sistema de Cámaras Corporales contara con altos estándares de seguridad y que durante la elaboración de dicho instrumento, así como en la ejecución del contrato, la contraparte técnica de Carabineros de Chile nunca informó a la SPD sobre ese riesgo, "motivo por el cual en consideración a que el proyecto desde sus inicios fue implementado por dicha institución, a la cual además se le entregó la administración del software y de todos sus perfiles, no fue considerado como un riesgo o una vulneración a la información almacenada en el sistema VideoManager".

Pues bien, considerando que la situación planteada atañe al interés y políticas de seguridad de la información de la entidad usuaria del referido sistema, y sin perjuicio de lo que las bases técnicas hayan dispuesto sobre el particular, lo cierto es que la coordinación entre ambas instituciones fue insuficiente para resolver oportunamente la vulnerabilidad advertida. Por consiguiente, se mantiene la observación.

d.2) Sobre el control y monitoreo de las cuentas administradoras del sistema VideoManager.

El departamento TIC indicó que no cuenta con herramientas que le permitan controlar en el citado sistema, las acciones y actividades que explícitamente tienen autorizadas los usuarios privilegiados, como lo es el perfil de Administrador del sistema VideoManager, toda vez que en el aplicativo no queda registro de ello. Aspecto que tampoco fue contemplado al inicio del proceso por parte de la SPD.

Además, se evidenció el uso de cuentas de tipo genéricas para la administración del sistema VideoManager, una de ellas bajo la responsabilidad de Carabineros de Chile y la otra del proveedor Motorola Solutions Chile S.A. En cuanto a esta última, tanto CENCICAR como el Departamento TIC, señalan no tener registro oficial sobre el civil que la maneja, por lo que no sería posible identificar y rastrear al usuario que la utiliza al realizar auditorías o investigaciones en casos de incidentes de seguridad de la información, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Cuenta de Usuarios Administradores del Sistema VideoManager.

NOMBRE DE USUARIO	NOMBRE PARA MOSTRAR	ESTADO	RESPONSABLE
Msj.admin1	SysAdmin Motorola	Activado	Motorola
Admin.Carabineros	SysAdmin Carabineros	Activado	Dpto TIC

Fuente: Contenido extraído desde el sistema "VideoManager", información proporcionada por Departamento CENCICAR de Carabineros de Chile.

Lo anterior no armoniza con lo establecido en las letras a), b), c) y e) del numeral 10.10.2 de la NCh-ISO N° 27.002, de 2009, las que señalan que se debe establecer procedimiento de supervisión tales como accesos autorizados (identificación de usuarios), todas las operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

privilegiadas, intentos de accesos no autorizados, cambios o intentos de cambios, configuraciones y controles de seguridad del sistema.

Ante ello, el servicio indica en su respuesta, que el señor Jaime Ampuero Álvarez, profesional de Motorola Solutions Chile S.A., fue quien lideró la implementación del sistema, realizó las capacitaciones y entregó soporte 24/7, como consta en las actas proporcionadas durante la auditoría, único civil que accedió, con conocimiento del personal de CENCICAR, del IDI y de la subsecretaría, al perfil de administración.

Sobre el particular, lo expresado por la entidad auditada no desvirtúa la objeción que se ha formulado en este punto, dado que ello se refiere a que el software al momento de la visita, no dejaba registro de las acciones o modificaciones que realizaban los administradores, aspecto que debió ser considerado en las instancias de coordinación entre la Subsecretaría y Carabineros de Chile para la ejecución del contrato, razón por la cual la observación debe mantenerse.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Falta de aplicación de multa o de término anticipado del contrato.

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 21 de las bases administrativas de la licitación ID 654478-2-LR20 y la cláusula undécima del contrato, aprobados por la resolución exenta N° 123 y el decreto exento N° 406, ambos de 2020, de la SPD, respectivamente, indican acerca de la multa que, esta será de "10 UTM por día corrido de retraso en la entrega de los equipos con un máximo de 10 días corridos. En caso que el atraso sobrepase los 10 días corridos, la Subsecretaría podrá terminar anticipadamente el contrato".

De la revisión efectuada, se evidenció que la Subsecretaría de Prevención del Delito no habría aplicado a Motorola Solutions Chile S.A. la multa máxima de 100 UTM, equivalente a \$ 5.022.100 al mes de abril de 2020, toda vez que recibió conforme el "Sistema de Cámaras Corporales de Alta Resolución" el 18 de noviembre de 2020, según consta en acta levantada por la contraparte técnica de la SPD para tal efecto, en circunstancias que ello debió ocurrir, a más tardar, el 27 de abril de ese año.

Al respecto, cabe precisar, en primer término, que el objeto de la licitación era la adquisición de un "Sistema de Cámaras Corporales de Alta Resolución", descrito en el numeral 1 de las Bases Técnicas y en la cláusula segunda del contrato, que considera los siguientes ítems: a) 300 cámaras corporales - Body-Worn Cameras con al menos las características que detalla; b) al menos 300 monturas resistentes y adaptables a chalecos antibalas para cada cámara integrante del sistema; c) dockers de carga y transmisión automática de datos para al menos dos tercios de la cantidad total de cámaras integrantes del sistema solicitado, con las características mínimas que se señalan; d) software de almacenamiento, administración y gestión de imágenes; e) configuración e instalación del sistema; f) capacitación y entrega de material; y g) garantía y soporte.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, y sin perjuicio de lo indicado en el numeral 2.2. letra c) del capítulo anterior del presente informe, respecto del plazo para la entrega total del sistema, el cual era de 10 días corridos según la oferta de la empresa -que se incluyó como anexo del decreto exento N° 406, de 2020-, contados desde el 16 de abril de la misma anualidad, fecha de inicio del acuerdo de voluntades.

Enseguida, es dable tener presente que según lo dispuesto en los citados numeral 21 de las bases y cláusula undécima del contrato, la multa consiste en "10 UTM por cada día corrido de retraso en la entrega de los equipos con un máximo de 10 días corridos. En caso que el atraso sobrepase los 10 días corridos, la Subsecretaría podrá terminar anticipadamente el contrato", lo que no ocurrió en la especie.

Igualmente, el numeral 22 y la cláusula duodécima establecen que "En el evento de terminación anticipada del contrato por causas imputables al contratista, la Subsecretaría hará exigible el 25% del precio del contrato que se celebre, a título de cláusula penal. La ejecución de la cláusula penal será independiente del cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y del ejercicio de las acciones legales que correspondan", lo que tampoco ocurrió.

También debe consignarse, que la empresa adjudicada entregó los equipos el 27 de abril de 2020, según consta en acta de recepción suscrita por el Jefe de la División de Gestión Territorial de la SPD; y que la puesta en operación y el programa de capacitación se dieron por concluidos en acta de 5 de noviembre de ese año, firmada por el Jefe del Departamento de Investigación, Desarrollo e Innovación, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Carabineros de Chile, en calidad de contraparte técnica del contrato.

Ahora bien, sin perjuicio de que la Jefa del Departamento de Auditoría de la SPD señaló a este Ente de Control, en correo electrónico de 3 de noviembre de 2020, que la implementación habría finalizado el 15 de septiembre de esa anualidad, y que las capacitaciones se terminarían el 1 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo indicado en la sección 2, numeral 3, de la Minuta de Reunión de 27 de noviembre de 2020, en la que participaron funcionarios de la Subsecretaría, de Motorola Solutions S.A. y de Carabineros de Chile, lo concreto es que la entrega total del sistema se produjo meses después de la data comprometida por ese proveedor.

La SPD responde, en lo que interesa, que no se consideró aplicar multas por incumplimiento o motivos para el término anticipado del contrato, ya que las dificultades que se presentaron durante la ejecución de este, no eran atribuibles a la empresa Motorola Solutions S.A., conforme a lo indicado por la contraparte técnica correspondiente.

Añade, que entendiendo que el usuario final de las cámaras sería Carabineros de Chile, se elaboraron las bases técnicas con la colaboración del Departamento de TIC de dicha institución, estableciendo, en varias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

reuniones, las características y funcionalidades mínimas que debían tener las cámaras, y que esa dependencia, por medio de correo electrónico de fecha 22 de enero de 2020, señaló que "incorporadas las sugerencias remitidas el día de ayer no tengo más observaciones que realizar al respecto"<sup>13</sup>. Con esta visación, la Subsecretaría procedió a publicar el 29 de enero de 2020, el llamado a licitación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

En ese mismo orden de ideas, señala que el día 2 de abril de 2020, por medio de correo electrónico dirigido al Jefe del Departamento, IDI de Carabineros de Chile, se solicitó la designación de una contraparte técnica y que, debido a la falta de definición, el Jefe de la División de Gestión Territorial de la SPD solicitó al Director Nacional de Orden y Seguridad, por medio del oficio N° 1.112, de 9 de abril de 2020, dicha designación. Esta solicitud fue atendida a través del oficio N° 67, de 22 de abril de ese año, en el cual se designó al jefe del Departamento de Análisis Criminal de la institución como contraparte y se informó sobre la distribución nacional de las cámaras corporales.

Enseguida, indica las fechas de entrega del equipamiento a la Subsecretaría y de ésta a la entidad policial, ya mencionadas anteriormente, y hace referencia a la reunión sostenida el 5 de mayo de 2020, en dependencias de la empresa adjudicada, a la cual asistieron el Jefe del Departamento IDI, el Jefe de Gestión de Portafolio TIC, el Encargado de Cámaras Corporales y Encargado de Imágenes Cámaras Corporales, todos de Carabineros de Chile, oportunidad en que se acordó que esta última entidad enviaría una nueva propuesta de distribución de cámaras y dockers, ya que para la correcta implementación se debían efectuar adecuaciones a las redes computacionales y eléctricas en las unidades policiales, costo que no se encontraba dentro del proceso de licitación.

A continuación, expresa que el jefe del mencionado Departamento IDI informó, por medio de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, que "se debe considerar que las capacitaciones son a nivel nacional, considerando todas las regiones, con una cantidad aproximada de 750 usuarios finales y 25 administradores en la ciudad de Santiago"; y luego, mediante correo electrónico de 29 de julio de ese año, adjuntó la distribución final de las cámaras marca Edesix. Sin perjuicio de lo anterior, según consta en acta de 27 de agosto del año 2020, la empresa adjudicada vuelve a solicitar el detalle de funcionarios a los cuales se les asignará la tarjeta para poder usar las cámaras, en donde Carabineros de Chile anuncia que, a más tardar el 1 de septiembre de igual año, indicará la lista definitiva. Por lo que las capacitaciones se prolongaron hasta el mes de octubre de 2020.

Por último, manifiesta que lo expuesto refleja las innumerables dificultades de carácter técnico y organizacional, que se fueron presentando en la ejecución del proyecto; por un lado, Carabineros de Chile fue cambiando la distribución a nivel nacional de las cámaras VB-400 de Edesix y,

13. Enrique Astorga M. de CARABINEROS DE CHILE Ingeniero de Proyectos Sección de Proyectos y Asesorías Departamento TIC, correo electrónico: [enrique.astorga@carabineros.cl](mailto:enrique.astorga@carabineros.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

por otro, se fue dilatando en el tiempo la identificación del personal final que las utilizarían, lo cual tuvo como consecuencia la postergación del proceso de capacitación de los usuarios y administradores del sistema. Además, desde marzo de 2020 el país se encuentra afectado por la pandemia de COVID-19, lo cual ha dificultado en general los procesos dentro de la Administración, hechos que no puedan ser imputables a la empresa Motorola Solutions Chile S.A. y que hicieron concluir a la contraparte técnica de este contrato que no correspondía cursar multas ni pensar en el término anticipado al contrato en comento.

Al respecto, cabe manifestar que las situaciones referidas por la entidad auditada no desvirtúan lo manifestado en el presente informe, si se considera que el proveedor debía entregar las cámaras, dentro del plazo comprometido, cumpliendo con todos los requisitos técnicos exigidos, condición indispensable para habilitar el resto de los elementos del sistema licitado, y que la multa referida en las bases y en el contrato está asociada a la "entrega de los equipos".

En ese contexto, es dable anotar que la Subsecretaría no proporcionó antecedentes durante la auditoría ni en su respuesta al preinforme de observaciones, que acrediten que las cámaras al momento de su recepción se ajustaron técnicamente a lo requerido, en particular, respecto del mecanismo de "post recording de 120 segundos", y que consultadas otras fuentes por este Ente de Control -tales como páginas web del fabricante, información de Motorola Solutions Chile S.A. y visitas a dependencias de Carabineros de Chile, conforme se expone en numerales anteriores del presente informe-, no fue posible determinar si al 27 de abril de 2020 los equipos entregados por la empresa adjudicada contaban con dicha funcionalidad operativa.

A mayor abundamiento, Motorola Solutions Chile S.A. en carta de 24 de junio de 2021, en respuesta al oficio N° 1.130, de la SPD, de ese mes y anualidad, indica que la versión de firmware V14.5.0 -que, según se indicó anteriormente, realiza la activación del post recording-, fue instalada en el proceso de puesta en marcha del sistema para la Subsecretaría de Prevención del Delito en la primera semana del mes de mayo de 2020 -a través de la liberación anticipada del firmware-, fecha en la cual se realizaron las pruebas y demostración correspondiente de la solución.

Por lo tanto, la observación se mantiene, pues no consta que la SPD se haya cerciorado que, al momento de la recepción de las cámaras de video, estas cumplieran con los requisitos técnicos exigidos en las respectivas bases de licitación, entre ellos, el de post recording, cuya inobservancia está asociada a la eventual aplicación de la multa.

2. Acerca del pago del precio del contrato.

Se constató que mediante el comprobante de tesorería folio N° 9.227, de 17 de diciembre de 2020, la SPD pagó la suma total de \$ 378.896.000 a Motorola Solutions Chile S.A., correspondiente a la factura N° 12449, de 18 de noviembre de ese año, por el denominado "Sistema de Cámaras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Corporales de Alta Resolución", con cargo al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 111, Programa de Innovación y Tecnología para la Prevención del Delito, del presupuesto de la SPD de ese año, desembolso que fue materializado mediante la modalidad de pago centralizado a través de la Tesorería General de la República.

Al respecto, se comprobó que dicho monto se ajusta a lo establecido en la cláusula tercera del contrato, aprobado por el decreto exento N° 406, de 2020, una vez cumplidas las condiciones dispuestas en la cláusula cuarta de dicho instrumento, por lo que no se formulan observaciones sobre el particular.

Cabe hacer presente que el 18 de noviembre de ese año, se efectuó la recepción conforme de la SPD, según consta en "Acta de Recepción Conforme", suscrita por el Jefe de División de Gestión Territorial, de esa Subsecretaría.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Prevención del Delito ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 277, de 2021.

Sobre lo anotado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3, letra a.1) Vulnerabilidad del sistema VideoManager, cabe indicar que los antecedentes aportados en esta oportunidad permiten dar por subsanada la objeción formulada.

En cuanto a lo planteado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, Etapa de presentación de las ofertas; 2, Etapa de evaluación de ofertas, puntos 2.1, No existe constancia de la revisión efectuada por la comisión evaluadora que sustente el Acta de Evaluación y 2.2, Sobre el cumplimiento de las bases licitatorias del proceso en revisión, letras a) Anexo técnico AT3.1 presentado por cada oferente que indica, no señala la existencia del mecanismo de post recording; b) Cámaras Edesix VB-400 propuestas por Motorola Solutions Chile S.A. no disponían de post recording al momento de la adjudicación; y c) Errónea asignación de puntaje de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas y técnicas y en sus anexos; 3, Etapa de ejecución del contrato, específicamente el punto, 3.1, Falta de precisión en los elementos del sistema que debían ser entregados en el plazo ofertado; y capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Falta de aplicación de multa o de término anticipado del contrato, todas (AC), la Contraloría General de la República instruirá un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en relación a las materias indicadas.

Acerca de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1. Sobre lo planteado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Etapa de presentación de las ofertas, Presentación fuera de plazo, esa Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en las respectivas bases de licitación, así como a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes que rigen los procesos licitatorios, contenidos en el artículo 9° de la anotada ley N° 18.575, y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

En lo concerniente al numeral 2, Etapa de evaluación de ofertas, número 2.1, No existe constancia de la revisión efectuada por la comisión evaluadora que sustente el Acta de Evaluación, la Subsecretaría, deberá, en adelante, observar el cumplimiento de parte de las comisiones evaluadoras de respaldar sus actuaciones, e informar el estado de avance de las capacitaciones a los funcionarios y asesores de esa repartición, respecto del rol y el correcto funcionamiento de estas, comprometidas en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En relación a lo indicado en numeral, 2.2. Sobre el cumplimiento de las bases licitatorias del proceso en revisión, letras a) Anexo técnico AT3.1 presentado por cada oferente que indica, no señalan la existencia del mecanismo de post recording; b) Cámaras Edesix VB-400 propuestas por Motorola Solutions Chile S.A. no disponían de post recording al momento de la adjudicación; y c) Errónea asignación de puntaje de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas y técnicas y en sus anexos, la Subsecretaría en adelante, deberá verificar detalladamente que los antecedentes presentados por los oferentes contengan lo requerido en las bases, aplicando correctamente los criterios de evaluación y puntaje que correspondan, en armonía con los principios rectores de toda licitación pública, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

A su vez, tendrá que realizar las capacitaciones comprometidas a los funcionarios que participan en las comisiones evaluadoras, en particular a la aplicación de los criterios de evaluación, cuyo avance deberá informar documentadamente al término de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Sobre lo señalado en el numeral 2.3, Acerca de la resolución que rechaza recurso de reposición interpuesto por uno de los oferentes, letra a) Acerca del denominado "procedimiento estándar" aplicado para la revisión de los antecedentes técnicos declarados por los oferentes (C), la entidad en estudio deberá analizar la pertinencia de continuar con su aplicación de acuerdo a lo señalado en su respuesta, y, de ser así, establecer su alcance y características en un documento formal, de lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe.

En lo concerniente a lo indicado en igual numeral, letra b) Datasheet/brochure no señala que video cámara cumplía con la función de post recording (C), la entidad en estudio deberá, en adelante, velar por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

que los actos administrativos terminales, sean necesariamente fundados y que corresponde a la autoridad que los dicta señalar de qué manera llegó a la convicción de la veracidad de los hechos que se dan por acreditados, para lo cual deberá ponderar debidamente todos los medios de prueba que se hayan hecho valer y aquellos de que disponga, a fin de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 11, inciso segundo, y 41, inciso cuarto, ambos de la ley N° 19.880, sobre la obligación de acreditarse la efectividad de los supuestos de hecho que habilitan el ejercicio de un derecho o potestad.

Respecto de la objeción señalada en el numeral 3, Etapa de ejecución del contrato, 3.1, Falta de precisión en los elementos del sistema que debían ser entregados en el plazo ofertado, la Subsecretaría deberá revisar los modelos de bases de licitación conforme a lo informado, realizando las mejoras respectivas para las futuras adquisiciones de bienes y servicios, de cuyo avance o resultado deberá informar al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Sobre lo planteado en el mismo numeral 3, en su punto 3.3, Validación en terreno del uso de las cámaras Edesix modelo VB-400 y del software VideoManager, letra d), Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile, TIC, literales d.1), Sobre acuerdos de protección de la información administrada en el sistema VideoManager; y d.2) Sobre el control y monitoreo de las cuentas administradoras del sistema VideoManager, ambas (C), la SPD deberá, en futuras adquisiciones como la examinada, coordinarse con las instituciones involucradas, para resolver oportunamente las vulnerabilidades que se adviertan en los sistemas que se adquieran, dando cumplimiento al principio de coordinación consagrado en los artículos 3° y 5°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575.

2. En lo concerniente al capítulo de Examen de Cuentas, numeral 1, Falta de aplicación de multa o de término anticipado del contrato, la Subsecretaría deberá recabar los antecedentes necesarios que le permitan certificar que las cámaras de video recibidas al 27 de abril de 2020, contaban con la funcionalidad de "post-recording de 120 segundos", requisito exigido en las bases de la licitación y, en caso contrario, determinar la eventual aplicación de la multa establecida en el numeral 21 del pliego de condiciones y en la cláusula undécima del contrato, de cuyo resultado deberá informar dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o el que se haya definido al efecto, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Remítase el presente informe a la Subsecretaría y la Auditora Interna, ambos de la Subsecretaría de Prevención del Delito, a los Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla y Miguel Calisto Águila, al Prosecretario de la Cámara de Diputados, a la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, del Ministerio Público, al Ministro del Interior y Seguridad Pública, y Auditor Ministerial, de esa Cartera de Estado, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, al General Director y al Director de Auditoría Interna de Carabineros de Chile y a la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

**ROBERTO ALARCÓN TAPIA**  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

VISITA A CENCICAR.

Imagen N° 2: Firmware de Sistema VideoManager.

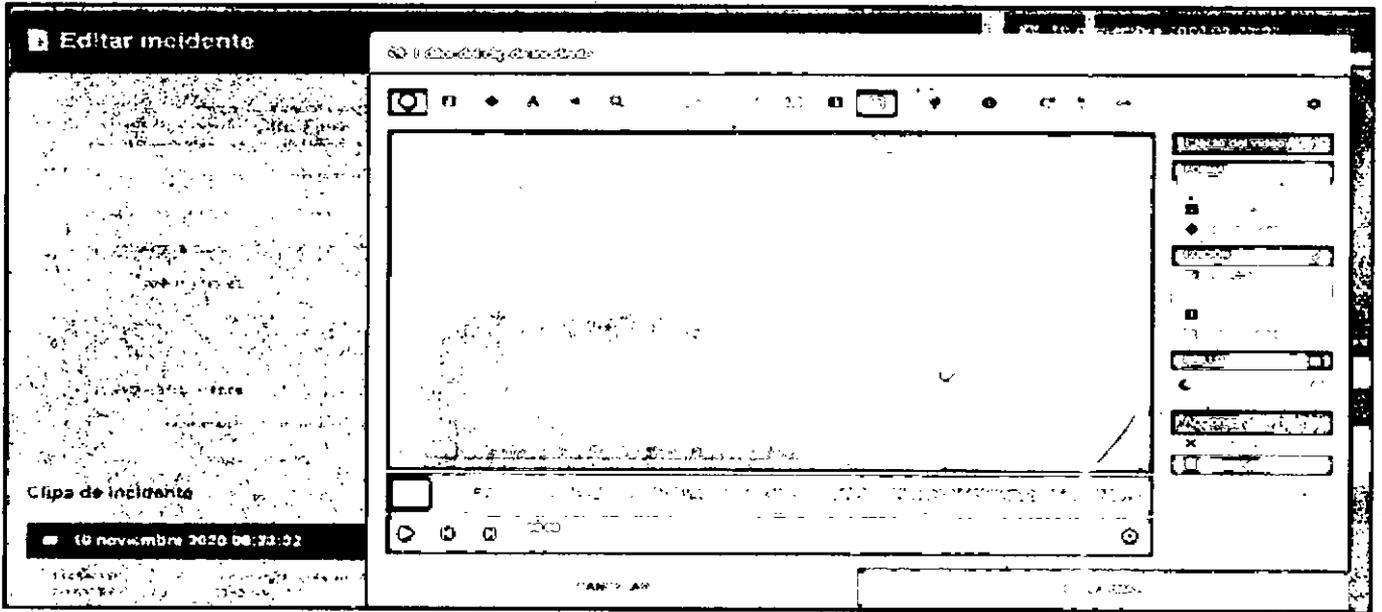
Administración		Imágenes del dispositivo			
Personas	>	Carabineros	VB400	V14 5 0 - 40360	>
Dispositivos	>	Bucl-in ★	VB400	V14 5 0 - 40360	>
Conectividad	>	Bucl-in ★	VT50 / 100	V14 5 0 - 40360	>
Políticas	>	Bucl-in ★	VB100 / 200 / 300	V14 4 4 - 39966	>
Interfaz de usuario	>	Firmware Carabineros	VB400	V14 5_postrecord - 39011	>
Firmware	>	Bucl-in	VB400	V14 5 0 - 40360	>
Sistema	>	Bucl-in	VT50 / 100	V14 2 0 - 38223	>
Departamento jurídico	>	Bucl-in	VB100 / 200 / 300	V14 2 0 - 38223	>

Fuente: Firmware de Sistema VideoManager, información proporcionada por Departamento CENCICAR de Carabineros de Chile. Considerar solo referente a modelo VB400.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Imagen N° 3: Funcionalidad para ocultar de forma total o parcial los rostros.

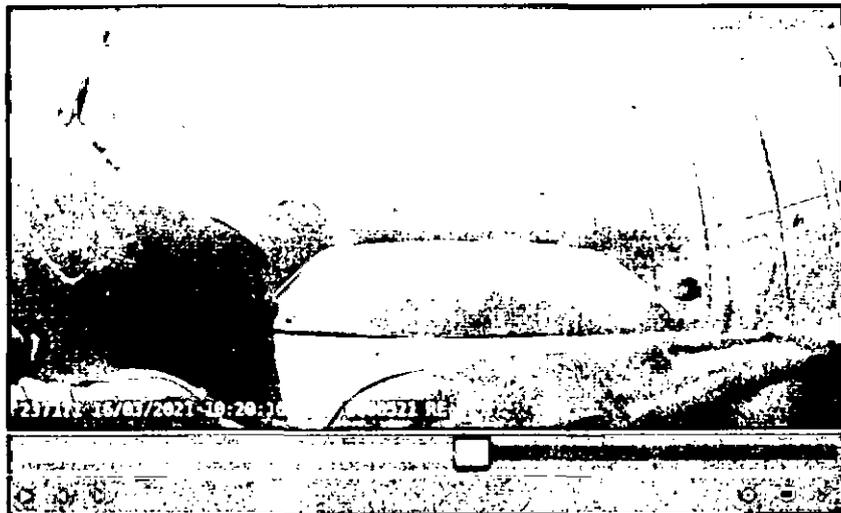
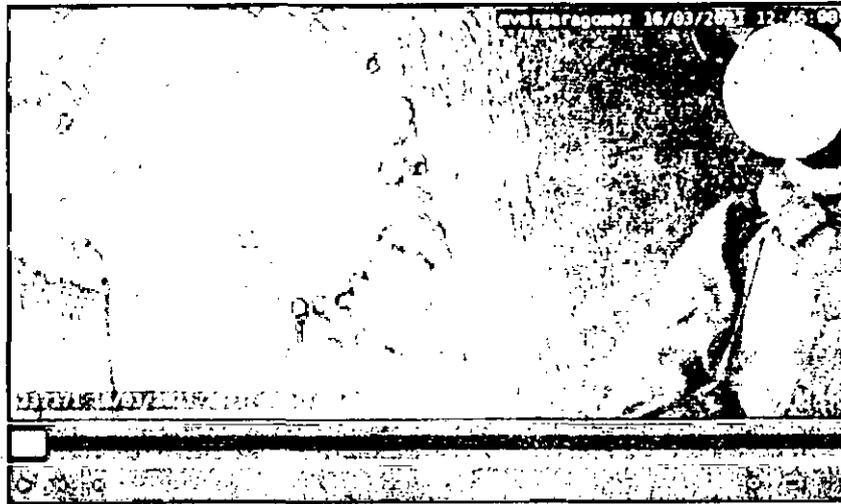


Fuente: Sistema VideoManager, información proporcionada por Departamento CENCICAR de Carabineros de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Imagen N° 4: Funcionalidad de pre y post recording de 120 segundos.



Fuente: Sistema VideoManager, información proporcionada por Departamento CENCICAR de Carabineros de Chile. PR: Pre-Recording y RE: Post-Recording.

RA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Imagen N° 5: Resolución del video es de 1080p 30fps y audio.

16 marzo 2021 10:17:59



Propiedades

DURACION	2:05:53
OPERADOR	ALVARO BOTI
ORIGEN	CHALLAN-DEPE
NOBRE	...
VIA	...
HORA EN QUE SE AGRABO	...
FORMACION DE COPIACION	...

Ubicación



Fuente: Sistema VideoManager, información proporcionada por Departamento CENCICAR de Carabineros de Chile.

Imagen N° 6: Configuraciones actuales de tiggers automáticos.

Administración de alimentación

Comportamiento de la grabación

- Mostrar superposición de metadatos del video
- Superposición de acciones manuales cuando está completo
- Pregrabación
- Grabación
- Postgrabación
- Activar OPA
- Interrupción de la grabación

Configuración del video

- Resolución del video
- Velocidad de cuadros

Configuración de Elueth

- ...
- Grabación automática por video
- ...
- ...

Fuente: Tiggers del Sistema VideoManager, información proporcionada por Departamento CENCICAR de Carabineros de Chile.



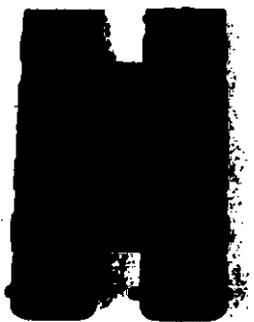
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Imagen N° 7: Equipo Cámara Corporal VB400.



Fuente: Fotografías obtenidas en reunión CENCICAR de Carabineros de Chile.

Imagen N° 8: Equipo Monturas.



Fuente: Fotografías obtenidas en reunión CENCICAR de Carabineros de Chile.

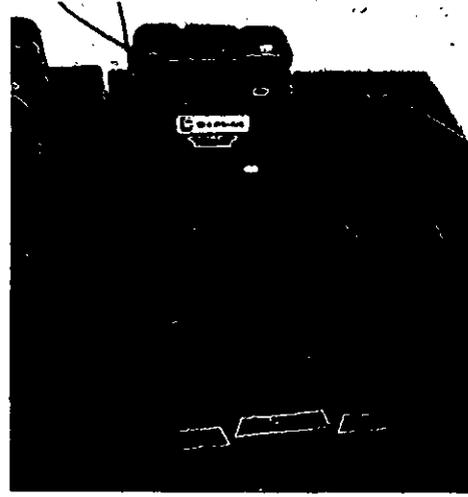
RA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

VISITA A LA 28° COMISARÍA COP DE CARABINEROS DE CHILE

Imagen N° 9: Equipo Dockers de Carga.



Fuente: Fotografías obtenidas en reunión 28° Comisaria COR de Carabineros de Chile.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 277, DE 2021.**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 2.1.	No existe constancia de la revisión efectuada por la comisión evaluadora que sustente el Acta de Evaluación.	AC: Observación altamente compleja.	La subsecretaría deberá informar el estado de avance de las capacitaciones sobre el rol y correcto funcionamiento de esas comisiones evaluadoras, comprometidas en su respuesta, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 2.2, letra a).	Anexo técnico AT3.1 presentado por cada oferente que indica, no señalan la existencia del mecanismo de post recording.	AC: Observación altamente compleja.	La Subsecretaría tendrá que realizar las capacitaciones comprometidas a los funcionarios que participan en las comisiones evaluadoras, en particular a la aplicación de los criterios de evaluación, cuyo avance deberá informar documentadamente al término de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 2.2, letra b).	Cámaras Edesjx VB-400 propuestas por Motorola Solutions Chile S.A. no disponían de post recording al momento de la adjudicación.					
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 2.2, letra c).	Errónea asignación de puntaje de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas y técnicas y en sus anexos.					
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 2.3, letra a).	Acerca del denominado "procedimiento estándar" aplicado	C: Observación compleja.	La entidad en estudio deberá analizar la pertinencia de continuar con la aplicación del "procedimiento estándar", de acuerdo a lo señalado en su respuesta, y, de ser así,			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	para la revisión de los antecedentes técnicos declarados por lo oferentes.		establecer su alcance y características en un documento formal, de lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, 3.1.	Falta de precisión en los elementos del sistema que debían ser entregados en el plazo ofertado.	AC: Observación altamente compleja.	La Subsecretaría deberá revisar los modelos de bases de licitación conforme a lo informado, realizando las mejoras respectivas para las futuras adquisiciones de bienes y servicios, de cuyo avance o resultado deberá informar al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo III, de Cuentas, numeral 1.	Falta de aplicación de multa o de término anticipado del contrato.	AC: Observación altamente compleja.	La Subsecretaría deberá recabar los antecedentes necesarios que le permitan certificar que las cámaras de video recibidas al 27 de abril de 2020, contaban con la funcionalidad de "post-recording de 120 segundos", requisito exigido en las bases de la licitación y, en caso contrario, determinar la eventual aplicación de la multa establecida en el numeral 21 de las bases administrativas y en la cláusula undécima del contrato, de cuyo resultado deberá informar dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			

AR